

Señores

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GUADUAS

E. S. D.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Marco Antonio Nieto Acuña
Demandados: SBS Seguros Colombia S.A., Empresa Envertrac S.A., Allianz Seguros S.A., Frontera Energy Colombia Corp. – Sucursal Colombia, Yeimy Yorgetd Vásquez Varona
Radicado: 25320-31-89-001-2024-00142-00
Asunto: Contestación a la Demanda.

NICOLÁS URIBE LOZADA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante por su nombre completo o SBS), según poder general debidamente otorgado mediante Escritura Pública No. 1208 de 20 de abril de 2018, que se anexa, por medio del presente escrito procedo a contestar en el *Capítulo Primero* la *Demanda* formulada ante usted por **Marco Antonio Nieto Acuña**, en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte actora en su escrito de demanda:

AI 1.1 NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.2 NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.3 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** ninguno de los supuestos fácticos que aduce la parte demandante relacionados con el transporte de crudo de petróleo perteneciente a la empresa Frontera Energy Colombia Corp, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos ni tener relación de tipo alguno con la parte actora. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

- **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, relacionadas con la generación del derrame de petróleo, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ES UN HECHO**, sino la reproducción descontextualizada de las fotografías contenidas en el informe del 29 de diciembre del año 2021 realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Guaduas Cundinamarca, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AI 1.4 NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.5 NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.6 NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.7 NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.8 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ES UN HECHO** sino la reproducción parcial y descontextualizada de un extracto de la pretendida respuesta emitida por el ajustador Abaco International Loss Adjusters, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.9 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, relacionadas con el supuesto daño generado como consecuencia del derrame de petróleo, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.10 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, relacionadas con las supuestas conclusiones del personero e inspectora de policía, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.11 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ES UN HECHO** sino la reproducción parcial y descontextualizada de un extracto del mencionado informe técnico número 026 del 22 de mayo de 2020 realizado por la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido

partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.12 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ES UN HECHO**, sino la reproducción descontextualizada de unas fotografías anexadas por la parte demandante, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- **NO ES UN HECHO** la reproducción parcial y descontextualizada de un extracto del informe de auditoría realizado por la empresa Asesorías y Gestiones Ambientales, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.13 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ES UN HECHO** la reproducción parcial y descontextualizada de un extracto del informe técnico de la inspección ocular realizada al predio “Villa Luisa” por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) el 29 de mayo de 2020, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.14 NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos ni tener relación de tipo alguno con la parte actora. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.15 NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi

mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos ni tener relación de tipo alguno con la parte actora. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 1.16 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, relacionadas con la cuantificación de los presuntos daños en la productividad generados en el predio “*Villa Luisa*”, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 2.1 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- La **afirmación** “*por lo cual fue directamente afectado por el derrame de crudo y conoció de primera mano las circunstancias fácticas que rodean la presente demanda*” **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AI 3.1 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, relacionadas con la conducta que debió adoptar el conductor del camión de placas **SND922** realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al 3.2 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- La **afirmación** “*por lo cual le asiste responsabilidad*” **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ES UN HECHO**, sino la reproducción parcial y descontextualizada de un extracto de la sentencia de la Sala de Casación Civil del 11 de mayo de 1972, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al 3.3 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- La **afirmación** “*por lo cual le asiste responsabilidad desde su posición de asegurado del vehículo*” **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al 3.4 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- La **afirmación** “*al encontrarse dentro de la póliza la responsabilidad de indemnizar por parte de la compañía o aseguradora, tanto daños materiales como inmateriales, se encuentra en la obligación de indemnizar a mi mandante, por los daños y perjuicios causados por la tomadora de la póliza*” **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ES UN HECHO**, sino la reproducción parcial y descontextualizada de un extracto de la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual no. 022650430** contratada con Allianz, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ES UN HECHO** sino la reproducción parcial y descontextualizada de una foto de la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual no. 022650430** contratada con Allianz, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al 3.5 ES CIERTO que **Invertrac S.A.** suscribió con **SBS Seguros Colombia S.A.** la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por Mercancías Peligrosas No. 1000033**, el cual tenía una vigencia que inició el 10 de agosto de 2019 y terminó el 10 de agosto de 2020. Tal póliza fue renovada desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2021.

Al 3.6 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- La **afirmación** “*razón por la cual le es atribuible responsabilidad según lo establecido (...)*” **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior

del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

- **NO ES UN HECHO**, sino la reproducción parcial y descontextualizada de un extracto del Decreto 321 de 1999, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al 3.7 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- La **afirmación** “*para configurar la responsabilidad de las aquí demandadas se parte de la responsabilidad objetiva (...)*” **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- La **afirmación** “*para el momento de los hechos se encontraba ejerciendo una actividad catalogada como peligrosa (...)*” **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ES UN HECHO**, sino la reproducción parcial y descontextualizada de un extracto de la sentencia SC5686-2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al 3.8 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- La **afirmación** “*debieron las demandadas prever el riesgo creado y asegurarse de contar con una respuesta eficaz y oportuna, para resarcir los daños materiales e inmateriales causados por el siniestro (...)*” **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- La **afirmación** “*siendo las demandadas responsables de los daños causados por el derrame de crudo (...)*” **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ES UN HECHO**, sino la reproducción parcial y descontextualizada de un extracto de un extracto del libro “Lecturas sobre el Derecho del Medio Ambiente”, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al 3.9 Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ES UN HECHO** sino una serie de consideraciones subjetivas y/o jurídicas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, relacionados con la generación de daños materiales e inmateriales por parte de los demandados, realizadas por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- **NO ES UN HECHO**, sino la reproducción parcial y descontextualizada de un extracto de un extracto del libro “Lecturas sobre el Derecho del Medio Ambiente”, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por el apoderado de la parte demandante y cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez

practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

- **NO ME CONSTA** ninguno de los demás supuestos fácticos que aduce la parte demandante en este numeral, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Actuando en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** me opongo a la prosperidad **DE TODAS Y CADA UNA** de las pretensiones y peticiones, sean estas declarativas y/o condena, propuestas por la parte actora teniendo en cuenta que NO le asiste el derecho invocado y no existe responsabilidad de naturaleza alguna en cabeza de los demandados, conforme a los argumentos que a continuación se expondrán.

En concordancia con lo anterior, ruego al Despacho se sirva de condenar a la parte demandante al pago de costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Como fundamento de las anteriores oposiciones propongo desde ahora las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO DE LA DEMANDA:

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE TODA FORMA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS INVERTRAC S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. – NO CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD.

En el presente caso no puede dejar de observarse que la parte demandante incumple su carga de acreditar los supuestos que dan lugar a la eventual configuración de una responsabilidad en cabeza de la empresa **Invertrac S.A.**, en calidad de empresa de transporte a la cual estaba vinculada el camión de placas **SND922** y mucho menos de **SBS Colombia Seguros S.A.**, como aseguradora de la empresa indicada bajo el seguro de responsabilidad civil extracontractual por mercancías peligrosas No. 1000033 con vigencia desde el 10/08/2019 hasta el 10/08/2020, tal como lo establece el artículo 167 del C.G.P.¹. Lo mencionado, pues en el expediente no existe constancia sobre un comportamiento negligente, gravemente culposo, doloso y/o contrario a derecho que, habiendo sido incurrido por los demandados mencionados que se erija o convierta en la causa eficiente y/o adecuada del daño presuntamente causado a la parte demandante, pues es claro que

¹ **“Artículo 167. Carga de la prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares”

los demandados, siempre han funcionado dentro de los estándares de calidad y regulatorios exigidos, así como en cumplimiento del marco normativo que rige su actividad comercial y profesional.

Pues bien, en el caso de estudio, además de que el demandante **NO** señaló o explicó de forma alguna las razones, hechos o circunstancias por las que supuestamente se configuró una negligencia por parte de las demandadas **Invertrac S.A.** como empresa de transporte a la que estaba vinculada el camión de placas **SND922** y de **SBS Colombia Seguros S.A.** como aseguradora de la mencionada empresa transportadora bajo el seguro de transporte de mercancías peligrosas ya mencionado. Igualmente, del acervo probatorio **TAMPOCO** se puede evidenciar de forma alguna un nexo causal entre los lamentables hechos ocurridos el 16 de abril de 2020 y cualquier conducta antijurídica por acción u omisión que pudiera ser imputable a los demandados.

Se debe insistir y no puede descuidarse de ninguna manera, que la empresa **Invertrac S.A.**, a la cual estaba vinculada el camión accidentado de placas **SND922**, cumplió, en todo momento y lugar, las obligaciones que le correspondían frente al derrame de crudo ocasionado por el accidente, contratando de forma diligente a la empresa **S.O.S. Contingencias** con el objetivo de detener el esparcimiento de petróleo, mantener la flora y fauna de la zona y restaurar el espacio que podía llegar a estar afectado por la contingencia. De esta forma, es comprensible que de ninguna manera puede imputarse jurídica o fácticamente ninguna responsabilidad por los hechos objeto de debate, en la medida en que, aunque efectivamente se generó el derrame del crudo por el accidente del camión de placas **SND922**, el actuar de **Invertrac S.A.** en el marco de la respuesta ante la contingencia fue diligente, pues procedió, se reitera, con la contratación de la empresa **S.O.S Contingencias**, quien desarrolló de forma efectiva las labores respectivas de contención de derrame, limpieza y remediación tanto de los terrenos como de las fuentes hídricas afectadas, actividad que a la postre impidió la contaminación del predio y las fuentes hídricas..

Lo anterior se puede evidenciar en la respuesta de fecha 01 de junio de 2020 a la comunicación enviada por los accionantes a **Invertrac S.A.** el 26 de mayo de 2020, documento que inicia en la página 252 de los anexos a la demanda, en el cual la empresa en mención describe su actuar en el marco de la contingencia y esclarece algunas inquietudes que habían sido presentadas por el demandante, tal como se observa a continuación:

i. En relación con las acciones desplegadas para la contención del derrame:

Respecto a la remoción de piedras en la zona, aclara que el trabajo de eliminación ha sido necesario para poder realizar un proceso completo de remoción de crudo en la zona:

6. No es cierto que se han demolido piedras de 3 ó 4 toneladas, inclusive ese material no se presenta en el lugar de los hechos. En el terreno unicamente, se pueden visualizar rocas de un tamaño menos significativo, situadas adentro del canal de agua intermitente. De acuerdo a los lineamientos de limpieza, se les debe eliminar el crudo debajo de las mismas, siendo la única opción demolerlas para realizar un proceso completo de eliminación del crudo tanto en la roca como en la tierra debajo de ella, se aclara que no se puede dejar producto alguno en la zona contaminada.

En la misma línea, explicó que la remoción de árboles de la zona fue indispensable para alcanzar el objetivo de obtener una limpieza integral de la zona, aclarando que una vez se terminaran los procesos necesarios, serían colocados nuevamente en su lugar.

7. Los árboles arrancados como lo manifiestan los señores Nieto, fueron retirados para igualmente realizar el proceso de limpieza y evitar que murieran por el producto y una vez realizado el proceso serán colocados nuevamente en su lugar; esto se dió a conocer en la visita realizada por la corporación ambiental el día 19 de mayo. Por lo que no se está incurriendo en un detrimento al medio ambiente, por el contrario, se está realizando un proceso lo más amigable posible con el medio ambiente.

Aclaró también que la creación del camino transitorio implementado en la zona afectada tuvo el objetivo de crear la menor afectación ambiental atendiendo la emergencia de forma efectiva:

11. El camino transitorio que se está utilizando actualmente, fue el que se determinó teniendo en cuenta la menor afectación ambiental y el cual brindará las facilidades para atender la emergencia en mejor medida y que están dentro de las zonas de ronda hídrica, a su vez está amparado por el permiso de tránsito concertado, aprobado y firmado por los tres propietarios el día 17 de abril del presente año, de acuerdo al formato GEM-FR-04 AUTORIZACION DE TRANSITO POR PREDIOS PRIVADOS, así mismo en reiteradas ocasiones se les ha informado a los propietarios que esos caminos serán reconformados una vez finalizada la contingencia.

ii. En relación con el cumplimiento de los requisitos legales en el marco del desarrollo del plan de contención:

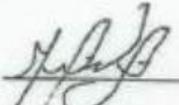
Invertrac acotó que, en el marco de sus obligaciones derivadas del derrame de crudo, entregó los planes de trabajo para poder enfrentar la contingencia generada a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), pues era la autoridad competente del lugar en donde se materializó la contingencia (Villeta, Cundinamarca), tal como lo establece el inciso final del parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015²:

5. Los planes de trabajo se han venido presentando en su debido momento a la Corporación ambiental competente, igualmente se encuentra aprobado el plan de contingencias. Y de acuerdo con lo establecido por la ley, se deben hacer los reportes iniciales, de seguimiento y finalización. Hasta la fecha, se ha cumplido con las obligaciones legales en cuanto a los reportes.

De igual forma, explicó que, desde el inicio de la relación contractual como empresa transportadora de hidrocarburos y en cumplimiento de los términos del inciso segundo del parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, radicó el plan de contingencia ante Cormacarena, Corporación Ambiental competente para el municipio de Puerto Gaitán, lugar en el que se realizó la actividad de cargue del hidrocarburo en el camión de placas **SND922**.

10. Es de aclarar, que los planes de contingencia deben ser radicados a las corporaciones ambientales competentes en las jurisdicciones en que se encuentren los puntos de cargue, para este caso en particular, el origen se llevó en campo Sabanero, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán y cuya Corporación ambiental que rige dicho municipio es Cormacarena; por lo cual, ante esta Corporación se tiene radicado y aprobado dicho plan de contingencia cumpliendo todos los términos de referencia.

Acotó que el ingreso de la empresa **S.O.S. Contingencias** contratada por **Invertrac S.A.** para la contención del derrame fue autorizada expresamente por el dueño del predio, el señor **Marco Antonio Nieto**, tal como se observa mediante la "Autorización de Tránsito por Predios Privados":

	AUTORIZACION DE TRANSITO POR PREDIOS PRIVADOS	CODIGO: GEM-FR-04
		VERSION: 1
		VIGENCIA: 2004/2018
<p>Yo <u>MARCO ANTONIO NIETO</u> identificado con cédula de ciudadanía <u>39.001.278</u> de <u>GUADUAS</u> y en calidad de <u>PROPIETARIO</u> y responsable del predio localizado en <u>LA VEREDA RAIPAL Y SEJON</u> autorizo al personal de atención de emergencias con hidrocarburos y mercancías peligrosas de la empresa SOS CONTINGENCIAS, para transitar dentro del predio localizado en <u>Km 36 + 800</u> con el fin de ejecutar las operaciones necesarias para el control del derrame de <u>HIIDROCARBUROS</u> ocasionado por el incidente con el vehículo de placas <u>SND 922</u> de la empresa <u>INVERTRAC</u> ocurrido el día <u>16</u> del mes de <u>ABRIL</u> del <u>2020</u>.</p> <p>La anterior se firma en constancia a los <u>17</u> días del mes de <u>ABRIL</u> del año <u>2020</u>.</p>		
 Responsable SOS CONTINGENCIAS	 Responsable Predio.	<u>CC 79001278</u>

Asimismo, relató que también se informó a la **CAR**, a la personería de Guaduas y a la Inspectoría de Policía las múltiples dificultades e impedimentos que la empresa **S.O.S. Contingencias** había tenido para ingresar al predio “La Villa”, así como de las consecuencias ambientales que tal conducta podría generar en el predio afectado.

Por todo lo anterior, me permito subrayar que estas condiciones ya son de conocimiento de la personería de Guaduas, de la Inspectoría de policía y de la CAR, en donde les hemos manifestado que estamos presentado serias dificultades para seguir en el proceso de limpieza de la zona en donde el vehículo SND922 generó la contingencia, esto debido a que el señor Marco Antonio Nieto, las señoras Floralba Nieto y Aliria Nieto, quienes se han identificado como hijos del señor Marco Nieto propietario de uno de los predios afectados por el accidente, así como el señor Santiago Castiblanco, quien se identificó como representante de la familia Nieto y como ahijado del propietario y sobrino de la señora Aliria Nieto, han impedido el ingreso a la zona afectada.

Es de aclarar, que esta conducta puede traer consecuencias ambientales mayores, dado que, en caso de una fuerte lluvia, esta puede arrastrar el producto que aún no se ha evacuado y que se encuentra confinado en los puntos de acopio temporales, a tal punto de poder llegar a contaminar alguna fuente hídrica de importancia, suelos y capa vegetal aledaña.

iii. En relación con las consecuencias derivadas de la obstrucción en las labores de contención y limpieza:

Explicó que se utilizaron acopios temporales para la retención de los desechos de crudo que se han recogido en el predio. Sin embargo, puso de presente que a pesar de haber dado permiso inicialmente para acceder a los predios y realizar las tareas necesarias para limpiar el crudo, los propietarios de forma inexplicable impidieron a renglón seguido la evacuación de tales materiales de contención, generando que las bolsas en donde estaban contenido el crudo se rompieran, generando así filtraciones e impacto ambiental y a la poste los perjuicios que pretende el demandante le sean indemnizados:

1. Los acopios temporales funcionan de manera adecuada, tanto en capacidad como ubicación, sin embargo, el impedimento de los mismos propietarios de evacuar este material ha tenido como consecuencia que se ha sobrepasado su capacidad y nos hemos visto en la obligación de ocupar otros espacios con más material, y al no poder continuar con la evacuación se generará un impacto ambiental, que no será consecuencia del accidente.

12. Como se manifestó en el primer numeral, los centros de acopio estaban diseñados para asegurar que el producto confinado en bolsas y lonas no presentara fugas, de manera temporal; sin embargo, las lonas por ser de

materiales biodegradables, al cabo de más de un mes de estar ahí depositadas, por su propio principio inician el procesos de biodegradación y se rompen, generando filtraciones de crudo a través de las lonas y así mismo al suelo, esto hubiera podido evitarse si no hubiesen impedido la salida de estos materiales a su punto de disposición final, ya que cuando llegaron los vehículos por primera vez no se estaba presentando esta novedad.

Igualmente, señalaron que, por la incapacidad de almacenamiento, debido a los impedimentos de entrar en el predio, colapsaron algunas zonas, lo que generó que tuvieran que usar otros espacios diferentes a los que inicialmente se habían planificado utilizar, fundamentándose en la necesidad de contener la emergencia:

Hay que tener en cuenta, que dichas zonas han venido colapsado por su capacidad de almacenamiento. Por ello, nos hemos visto en la necesidad de usar espacios que no se tenían contemplados para tal fin, dado el impedimento de parte de ustedes para poder realizar el traslado de dicho material al punto de disposición final, desde el pasado 18 de mayo, fecha en la que se realizó el último viaje en camión de los materiales contaminados.

De esta forma y bajo el entendido que la empresa **Invertrac S.A.** desplegó un actuar totalmente diligente frente a la contingencia presentada, es posible entender que los perjuicios reclamados por los demandantes son el resultado único y exclusivo del actuar negligente de los dueños del predio “*Villa Luisa*”, quienes por sus decisiones y mera voluntad entorpecieron y terminaron haciendo inoperantes las acciones de contención y limpieza desplegadas por la empresa **S.O.S. Contingencias, concretamente** impidiendo la evacuación del material contaminado y obstaculizando la normal y efectiva ejecución de las labores de limpieza del predio.

En consecuencia, no puede ser otra la decisión de su señoría que la de desestimar las pretensiones de la parte demandante en relación con la empresa **Invertrac S.A.** y **SBS Colombia Seguros S.A.** y, en consecuencia, declarar la inexistencia de responsabilidad al no encontrarse probados los supuestos fácticos que acreditan la misma.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: AUSENCIA NEXO CAUSAL Y POR ENDE DE TODA FORMA DE RESPONSABILIDAD DE INVERTRAC S.A. Y POR ESTO TAMPOCO DE SBS COLOMBIA SEGUROS S.A. EN ATENCIÓN A LA CONFIGURACIÓN DE UN HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

En punto de esta consideración, resulta trascendental manifestar que el vínculo de causalidad es un elemento fundamental de la responsabilidad extracontractual, toda vez que es necesario que el daño causado a la presunta víctima se derive efectivamente de una omisión y/o acción imputable al demandado, lo que es apenas lógico sí se tiene en cuenta que la misma sólo está obligada a resarcir los perjuicios que tengan su causa y se deriven de un comportamiento que le sea imputable jurídicamente, en el presente caso, que sean consecuencia de una negligencia, impericia o imprudencia en su actuar.

Al respecto, el Doctrinante Jorge Suescún Melo en tratándose del “Nexo Causal”, como elemento de la responsabilidad, ha señalado que:

“(..) hay entonces relación de causalidad cuando el hecho culposo u omisión culposa es la causa directa y necesaria del daño, es decir, cuando sin tal culpa el daño no se hubiere producido. **No importa que el daño tenga varias causas, o se produzca de inmediato o después, lo esencial es que la culpa haya sido la causa directa**

y necesaria, es decir, que sin ésta el daño no se hubiere generado³ (destacado fuera de texto original)

Pues bien, en el caso de la referencia es posible reiterar que, no existe causalidad directa, ni eficiente, ni adecuada entra la actividad o comportamiento desplegado por parte de **Invertrac S.A.** y/o sus dependientes, y los presuntos perjuicios generados en el predio “*Villa Luisa*”, toda vez que los alegados perjuicios tienen origen en el **HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA** determinado por la reticencia y negligencia ejercida por los demandantes, quienes impidieron la evacuación del material a la empresa **S.O.S Contingencias** y el correcto ejercicio de las tareas de limpieza de las áreas que habían sido afectadas por el crudo derramado fruto del accidente del camión de placas **SDN922**. Por lo expuesto, es claro que en el caso de marras se configura una causa extraña en relación con la actividad y proceder de las aquí accionadas.

Es de resaltar que, variada y numerosa ha sido la jurisprudencia que ha depurado el concepto del **Hecho Exclusivo de la Víctima** como eximente de responsabilidad, al respecto ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnun sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.)⁴ (Destacado fuera del texto original).

Siguiendo la línea argumentativa trazada, corresponde a conducta negligente y contraria a las buenas costumbres desplegada por el señor **Marco Antonio Nieto Acuña**, quien impidió de forma absoluta la evacuación de materiales de contención y en general la normal

³ ALESSANDR R., Arturo. *Responsabilidad Extracontractual*. P. 241.; y PLANIOL y RIPERT. Op. Cit. T. VI. P. 744.

⁴ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Sentencia SC12994-2016 del 15 de septiembre de 2016 (Rad. 25290-31-03-002-2010-00111-01), M.P. Margarita Cabello Blanco.

ejecución del trabajo de la empresa **S.O.S. Contingencias** en el predio afectado, y, por tanto se tornó causa eficiente y/o adecuada de los hechos bajo discusión, configurándose con todo lo anterior una causa extraña que rompe, de manera directa y total, cualquier posible nexo causal entre el daño sufrido por el mismo, y la actuación o conducta diligente observada por parte de **Invertrac S.A.** como empresa a la que estaba vinculada el camión que sufrió el accidente y quien se encargó de subcontratar los servicios de detención y limpieza del crudo, los cuales habían logrado contener el derrame y evitado la contaminación pero se vieron afectados por la negativa del señor Nieto de retirar las bolsas de contención que con el paso del tiempo fueron provocando filtraciones al superar el periodo de vida útil de las mismas.

Lo mencionado se evidencia, en la respuesta de fecha 01 de junio de 2020 a la comunicación enviada por los accionantes a **Invertrac S.A.** el 26 de mayo de 2020, en la cual la empresa hace claridad sobre las solicitudes presentadas, de las que nos permitimos resaltar los siguientes hechos:

- i. Los accionantes como propietarios del predio afectado denominado “La Villa” impidieron a la empresa **S.O.S. Contingencias** evacuar el material (bolsas en donde estaba recogido el crudo y demás desechos), generando que el mismo haya sobrepasado su capacidad, produciendo que la empresa tuviera que buscar otros espacios para distribuir los costales en los que se habían almacenado los residuos de crudo, tal como se evidencia a continuación:

1. Los acopios temporales funcionan de manera adecuada, tanto en capacidad como ubicación, sin embargo, el impedimento de los mismos propietarios de evacuar este material ha tenido como consecuencia que se ha sobrepasado su capacidad y nos hemos visto en la obligación de ocupar otros espacios con más material, y al no poder continuar con la evacuación se generará un impacto ambiental, que no será consecuencia del accidente.

- ii. Adicionalmente, **Invertrac S.A.** resaltó que fruto de tal impedimento y frente a la imposibilidad de acción por parte de la empresa **S.O.S. Contingencias**, se terminaron por romper las bolsas en las que estaban almacenados los residuos de crudo, incrementando la contaminación que pretendía ser retenida y despejada, tal como a continuación se evidencia:

12. Como se manifestó en el primer numeral, los centros de acopio estaban diseñados para asegurar que el producto confinado en bolsas y lonas no presentara fugas, de manera temporal; sin embargo, las lonas por ser de

materiales biodegradables, al cabo de más de un mes de estar ahí depositadas, por su propio principio inician el procesos de biodegradación y se rompen, generando filtraciones de crudo a través de las lonas y así mismo al suelo, esto hubiera podido evitarse si no hubiesen impedido la salida de estos materiales a su punto de disposición final, ya que cuando llegaron los vehículos por primera vez no se estaba presentando esta novedad.

- iii. **Invertrac** informó también que el impedimento de acceso a la propiedad no solo fue verbal, sino que procedió a cercar con alambres de púas el predio afectado, impidiendo de todas las formas la continuación de las labores de limpieza y contención de la empresa **S.O.S. Contingencias**, tal como a continuación se evidencia:



- iv. La empresa **Invertrac** adjuntó algunas imágenes, en las que se puede evidenciar la situación expuesta y las graves consecuencias ambientales que había generado las decisiones arbitrarias tomadas por los demandantes:



- v. Por último, es menester recalcar que tal situación fue informada a las autoridades competentes y se advirtió desde junio de 2020 que las restricciones en las labores de limpieza del predio afectado podían generar consecuencias ambientales mayores, por lo que solicitó, nuevamente, el permiso para continuar con los trabajos, con la finalidad de superar las contingencias, tal como a continuación se evidencia:

Por todo lo anterior, me permito subrayar que estas condiciones ya son de conocimiento de la personería de Guaduas, de la Inspectoría de policía y de la CAR, en donde les hemos manifestado que estamos presentado serias dificultades para seguir en el proceso de limpieza de la zona en donde el vehículo SND922 generó la contingencia, esto debido a que el señor Marco Antonio Nieto, las señoras Floralba Nieto y Aliria Nieto, quienes se han identificado como hijos del señor Marco Nieto propietario de uno de los predios afectados por el accidente, así como el señor Santiago Castiblanco, quien se identificó como representante de la familia Nieto y como ahijado del propietario y sobrino de la señora Aliria Nieto, han impedido el ingreso a la zona afectada.

Es de aclarar, que esta conducta puede traer consecuencias ambientales mayores, dado que, en caso de una fuerte lluvia, esta puede arrastrar el producto que aún no se ha evacuado y que se encuentra confinado en los puntos de acopio temporales, a tal punto de poder llegar a contaminar alguna fuente hídrica de importancia, suelos y capa vegetal aledaña.

Nuevamente les hago la solicitud de permitir continuar con los trabajos, con la finalidad de poder superar la contingencia y evitar afectaciones ambientales y económicas mayores por dicho impedimento. Porque en caso de algún daño o contaminación ambiental la empresa transportadora ya no será responsable, teniendo en cuenta que hasta la fecha hemos realizado diligentemente, cumpliendo con toda la normatividad, siendo trasladada esta responsabilidad a las personas que con evidencias no nos han dejado continuar laborando en la zona.

Por lo expuesto, se puede concluir de forma clara que, a pesar de las múltiples alertas presentadas por **Invertrac** a los demandantes, respecto de las posibles consecuencias ambientales nocivas que podría generar su actuar y limitación de entrar en el predio, fueron omitidas e ignoradas.

En este punto, es menester resaltar los principios dispuestos en el artículo 5 del Decreto 321 de 1999, aplicables al momento de ocurrencia de los hechos objeto del litigio, que posteriormente fueron incorporados bajo el Decreto 1868 de 2021:

1. *“Acción participativa. Se establecen competencias y compromisos de orden sectorial, local, regional y nacional para autoridades e industria, que deben manejarse con criterios de participación y concertación.*
2. *Utilización de recursos estratégicos disponibles. Se dispone que los insumos de las entidades estatales o privadas deben ser optimizados y puestos al servicio de una causa común (...)*
4. *Organización y coordinación. Se establecen herramientas de coordinación de prevención y atención de emergencias de orden local, regional y nacional que actúan con niveles de respuesta establecidos dentro de esquemas estratégicos y en el contexto de prevención y atención de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.*

5. Planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua. Se deberá contar con planes de contingencia locales o planes de ayuda mutua actualizados, autónomos, operativos, suficientes y adecuadamente equipados, divulgados y participativos para enfrentar el máximo nivel de riesgo probable, por parte de las industrias del sector petrolero y químico, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres. Los comités locales y regionales para la prevención y atención de desastres apoyarán complementariamente las actividades de respuesta, previstos en ellos (...)

7. Prioridades de protección. En caso de siniestro se debe preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales, los cuales tendrán prioridad sobre las demás actividades de la empresa responsable de coordinar el combate del evento (...)

Entendiendo la importancia de estos principios, es claro que el actuar de los demandantes configuró una plena violación de los mismos, pues al impedir la movilización de los materiales, se frenó la contención crudo, afectando la optimización del plan de contingencia y generando un mayor daño ambiental a la zona.

Por otro lado, se resalta que, en el marco de las obligaciones derivadas del transporte de hidrocarburos, **Invertrac S.A.** cumplió cabalmente con el contenido del artículo 2.2.3.3.4.14 del **Decreto 1079 de 2015**, el cual establece la obligación de tener un plan de contingencia para el manejo de derrames para los transportadores de hidrocarburos. Este plan denominado “*Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos, derivados, líquidos en general y sustancias peligrosas*”, tenía por objeto:

“(...) establecer estrategias de respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar, entendiendo un incidente como un evento natural o causado por el hombre, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas, el daño a propiedades y/o a los recursos naturales”.

Es por esto que, frente a una situación como la acontecida, la empresa **Invertrac** estaba preparada para identificar, analizar y evaluar el riesgo, con el objetivo de establecer un plan para mitigar, corregir, controlar y dar respuesta efectiva a derrames de crudo como el presentado el 16 de abril de 2020.

De esta forma, es claro también, que cualquier tipo de impedimento y más aún el realizado por los demandantes en la ejecución de tal plan de contingencia frente al derrame generado, producen un efecto completamente negativo en la contención y propagación del daño ambiental generado.

Por lo expuesto, es claro que, si bien presuntamente se generó un daño ambiental por el derrame de crudo en el predio “*La Villa*”, la propagación del daño y las consecuencias ambientales reclamadas en el proceso fueron consecuencia exclusiva del impedimento

generado por el demandante para realizar cabalmente y completar las labores de limpieza y contención del derrame que estaba desarrollando la empresa **S.O.S. Contingencias**, contratada por **Invertrac S.A.**, la cual estaba cumpliendo con sus obligaciones de forma diligente y acorde a lo estipulado tanto en la ley, como en el Plan de Contingencias de la entidad.

En consecuencia, no puede ser otra la decisión de su Señoría, que la de desestimar las pretensiones de la parte demandante, y en consecuencia declarar la causa extraña en la modalidad del **Hecho Exclusivo de la Víctima**, al encontrarse probados los supuestos fácticos que acredita la misma.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

TERCERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE PRUEBA Y/O INEXISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE

El daño y/o perjuicio como concreción en una persona determinada como se expuso, corresponde a un elemento esencial de la responsabilidad que debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. Es así como la doctrina y la jurisprudencia nacional han determinado que para la reparación de aquellos deben estar plenamente probados dentro del proceso su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

Lo anterior guarda una íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo como el que nos ocupa. Sobre el particular, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en referencia al Código de Procedimiento Civil, que contenía en su artículo 177⁵ un precepto básicamente idéntico al reproducido ahora en el inciso primero del artículo 167, lo siguiente en relación con la carga de la prueba:

“Parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o aporten y es por eso que a su iniciativa para solicitarlas e intereses para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial.

A no dudarlo constituye una regla de máxima importancia en el sistema procesal civil colombiano pues el inciso primero del artículo 177 la acoge al señalar: “Carga de la prueba -Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

Si bien el efecto de dicha regla se ha pretendido atemperar al acogerse también la contraria o sea la de la oficiosidad en el decreto y práctica de las pruebas, prevista en el art. 180 del C. de P.C., es lo cierto que prevalece la primera pues nadie mejor que los interesados para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que fundamentan sus pretensiones o excepciones.

⁵ Código de Procedimiento Civil. “Art. 177.- Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”

El concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía la carga de la prueba.”⁶

El principio general probatorio expuesto, impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que, quien pretende el efecto jurídico de una norma, debe acreditar el supuesto fáctico en ellas previsto (*onus probandi incumbit actoris*), por ende, en caso de no hacerlo, deben asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga.

Siguiendo la enunciación de los perjuicios realizada por la parte demandante en el acápite de la demanda denominado como “*Pretensiones*”, me permito plasmar las mismas en la tabla anexa, para el mejor entendimiento por parte del despacho frente a los reparos que procederé a hacer más adelante:

TABLA COMPARATIVA DE PRETENSIONES			
Perjuicios	Pretensión	Demanda	
Patrimoniales	Daño Emergente	COP\$ 70.463.654	
	Lucro cesante	COP\$ 216.341.460	
Extrapatrimoniales	Daños Morales	Marco Antonio Nieto Acuña	100 SMMLV (\$130.000.000)
		Total	
		\$ 416.805.114	

A. PERJUICIOS PATRIMONIALES

a. Daño emergente:

La noción y alcance del daño emergente ha sido expuesta por la Corte Suprema de Justicia, de larga data, en los siguientes términos:

“El daño emergente involucra la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad”⁷ (Destacado fuera de texto original).

En concordancia con lo anterior, frente a las sumas pretendidas a título de daño emergente consolidado, es necesario poner de presente que en el caso de la foliatura no le asiste derecho a la parte demandante para ser indemnizada por los siguientes motivos:

- El demandante solicita la indemnización por el daño emergente derivado de los honorarios de abogado y servicios de conciliación por la suma de **Cuatrocientos**

⁶ López Blanco Hernán Fabio, *Procedimiento Civil: Pruebas*, Editorial Dupré Editores, Bogotá D.C. Colombia, 2001.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia del 7 de mayo de 1968.

Setenta y Siete Mil Seiscientos Veintidós Pesos (\$477.622), valor que no se acredita de ninguna forma, máxime cuando resulta notorio que el rubro correspondiente a las agencias en derecho (representación judicial) deberán ser liquidadas en juicio en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

- El demandante hace referencia a un informe rendido por el señor **Marlom Rubiano Rodríguez** para exponer el presunto daño emergente generado en el predio por la suma de **Sesenta y Nueve Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Treinta y Dos Pesos (\$69.986.032)**. Sin embargo, esta suma no debería tomarse en consideración ni como fundamento para proceder con una condena debido a las siguientes razones:

En primer lugar, se evidencia de forma clara que el señor **Marlom** no tiene conciencia sobre la fecha de ocurrencia de los hechos, pues en el mismo informe que el demandante trae a colación, señala que el derrame ocurrió el 16 de marzo de 2020, cuando es claro que este ocurrió el 16 de abril de 2020, tal y como lo confiesa el demandante en el hecho 1.1. de su escrito de demanda:

2. Se realizó una serie de verificaciones e inspecciones detalladas en el sitio donde se desarrollan actividades de limpieza y extracción de elementos afectados por el derrame. En primera instancia, a pesar de que el accidente ocurrió en 16 de marzo de 2020 (194 DIAS DESPUES), se nota una enorme afectación, un lento trabajo de evacuación de elementos contaminados y falta de coordinación del equipo de trabajo con los propietarios del predio afectado, incluso obviando la queja de algunos vecinos que también resultaron con sus predios afectados. A continuación se muestran registros de la evidencia de la actual afectación e irregular manejo de los elementos contaminados:

En segundo lugar, señala que las supuestas afectaciones habían sido una consecuencia del “*lento trabajo de evacuación de elementos contaminados*”, sin tomar en consideración que, precisamente las tareas de limpieza no pudieron ser concluidas por causa de los obstáculos e impedimentos desplegados por el señor Nieto, encontrando entonces erróneamente el origen de los presuntos daños en los demandados.

En tercer lugar, en el informe presentado por el señor Marlom no se realiza una explicación mínima de los presuntos “elementos afectados” dentro de la liquidación del daño emergente pretendido. Es, por esto, que no puede comprenderse el fundamento, motivo u origen de los mismos, específicamente los valores denominados “*arrendamiento por cambio uso suelo y arrendamiento daño ambiental general*”, pues ni en el informe, ni en la demanda se hace referencia o explicación de estos rubros.

Por lo tanto, es posible determinar que **NO** obra en el expediente ningún tipo de prueba que pueda sustentar la afectación pretendida por concepto de **DAÑO EMERGENTE**, por lo que no será procedente el reconocimiento de la suma de **Setenta Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$70.463.654)**

b. Lucro cesante:

Sea lo primero mencionar que, conforme lo tiene bien establecido la jurisprudencia y la doctrina, esta modalidad de perjuicio material según la Corte Suprema de Justicia se ha definido como:

“En nuestro país, siguiendo la tradición escolástica, el artículo 1613 del Código Civil clasifica los perjuicios en daño emergente y lucro cesante y el artículo 1614 los define así: «Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardar su cumplimiento».

Significa esto, que «el daño patrimonial puede manifestarse de dos formas: a) como la pérdida o disminución de valores económicos ya existentes, es decir, un empobrecimiento del patrimonio (daño emergente); o b) como la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la pérdida de un enriquecimiento patrimonial previsto (lucro cesante). Ambos pueden configurarse en forma conjunta ante la ocurrencia del ilícito (contractual o extracontractual), o bien separada e individualmente (vgr. daño emergente sin lucro cesante».⁸ (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Por otro lado, la noción y alcance del lucro cesante se encuentra contemplada en el artículo 1614 del Código Civil, de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1614. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.** Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento”.*

Por su parte, la doctrinante María Cristina Isaza ha sostenido que:

“(…) para ser resarcible, esa ganancia o utilidad no recibida, debe surgir como probabilidad objetiva de los hechos y circunstancias del caso. No puede fundarse en un sueño de ganancia. En todos los casos, debe probarlo la víctima o el reclamante, que, como lo afirman los autores citados, consiste en probar la imposibilidad de realizar la actividad productiva de la que la víctima derivaba sus ingresos o la disminución definitiva o transitoria de la misma”.⁹

Con base a lo anterior, es importante señalar que, en el presente caso, el extremo actor, presenta una liquidación realizada por el señor **Marlom Rubiano Rodríguez**, la cual lleva a concluir, sin duda, que no existe prueba de una pérdida patrimonial derivada de unos supuestos ingresos dejados de percibir en virtud del derrame de crudo del 16 de abril de 2020, tal como se pretende desarrollar.

En el presente caso, la pretensión por lucro cesante solicitada por el demandante corresponde a la suma de **Doscientos Dieciséis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos (\$216.341.460)**, todo lo cual carece de sustento lógico y fáctico, si se ponen en consideración los siguientes puntos:

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia SC506-2022 de 17 de mayo de 2022. M.P. Hilda González Neira.

⁹ Isaza, M. (2015), De la cuantificación del daño: Manual teórico-práctico, Bogotá: Ed. Temis

- El demandante no especificó cuál era la naturaleza del lucro cesante que estaba siendo reclamado, pues simplemente manifestó, sin soporte alguno, cuál era la actividad productiva que desarrollaba en el predio y/o los ingresos netos que de él se derivaban, que este correspondía a la “*ganancia frustrada por el daño a la productividad del suelo*”.
- Como sustento de tal pretensión, el demandante utilizó el estudio realizado por el ingeniero **Marlom Rubiano Rodríguez**, el cual, supuestamente, valoró los “elementos afectados”, los cuales como se indicó atrás desconocemos, tomó el valor de cada uno de estos y lo multiplicó por la cantidad existente. Sin embargo, es menester resaltar que tal cálculo no puede ser tomado en cuenta, pues desde el informe en mención se puede evidenciar que el ingeniero no utilizó ningún patrón de comparación con la producción y/o uno del terreno de los años anteriores, ni mucho menos valoró aristas que pudieran influir en la producción como lo podía ser las condiciones climáticas, costos de operación, etc.
- La proyección económica realizada por el señor Rubiano es totalmente desproporcionada, pues tal como se puede observar, si se hace un análisis de las sumas presentadas, se puede evidenciar que existen diferencias abismales entre el valor unitario que tienen los elementos afectados inicialmente en comparación con el valor unitario proyectado por el ingeniero, el cual en varios casos tiene un incremento hasta del 1500%, tal como se puede evidenciar a continuación:

CUADRO DE AFECTACIONES Y VALORACIÓN INICIAL							
ELEMENTO AFECTADO	CANTIDAD	ESTADO	VALOR UNITARIO	VALOR UNIDADES	PROYECCIÓN PRODUCTO	VR NITARIO PRODUCCIÓN	VALOR TOTAL
1 Árboles brinzales	22,0	En crecimiento	30.000,0	660.000,0	1,0	450.000,0	9.900.000,0
2 Árboles Latizales	28,0	En desarrollo	70.000,0	1.960.000,0	1,0	450.000,0	12.600.000,0
3 Árboles Fustales	11,0	Buena	250.000,0	2.750.000,0	1,0	450.000,0	4.950.000,0
4 Árboles de café - Kg café seco (10K/cosecha)	96,0	En producción	12.500,0	1.200.000,0	90,0	7.500,0	84.800.000,0
5 Frutales	4,0	Naranja y Limón	30.000,0	120.000,0	25,0	2.000,0	200.000,0
6 Pastos - m2	3.500,0	Alimento VacaS	500,0	1.750.000,0	5,0	4.000,0	70.000.000,0
7 Arrendamiento por cambio uso suelo	7.256,7	m2 en producción	8.481,3	61.546.032,0	m2/mes (7)	200,0	10.159.380,0
8 Arrendamiento Daño Ambiental General	3.716,4	m2 en Servicio ambiental	8.481,3	31.519.622,2	m2/mes (7)	300,0	7.804.398,0
				69.986.032,0			180.413.778,0
VALOR TOTAL A RESTITUIR			250.399.810,0				
A octubre 7 de 2020							

- Por último, en la demanda se presentan los valores propuestos por el ingeniero **Marlom Rubiano** pero actualizados a la fecha de presentación de la demanda, sin explicar de forma alguna los factores que se tuvieron en cuenta para tal actualización, ni los cálculos realizados, presentando entonces un valor sin ningún tipo de fundamento ni sustento fáctico, matemático o jurídico.

Por lo tanto, no obra en el expediente prueba alguna de la afectación reclamada, ni de la existencia de un derecho real a obtener indemnización alguna, por lo que no es procedente el reconocimiento a título de **LUCRO CESANTE** de la suma de **Doscientos Dieciséis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta (\$216.341.460)** por concepto de lucro cesante, en favor de la parte actora, máxime cuando es evidente que la tasación realizada por el apoderado de la parte demandante no se adapta a los criterios

establecidos para tal fin por la doctrina y la jurisprudencia, sino que se limita a la realización de un cálculo sin aportar un sustento confiable, válido y sólido.

En virtud de lo anterior, no le asiste a la parte demandante el derecho al pago de ningún tipo de perjuicio a título de **LUCRO CESANTE** consolidado y/o futuro, como artificialmente quiere hacerlo ver en el escrito de demanda el extremo activo en el caso de la foliatura.

B. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

a. Perjuicios Morales

No puede pretender el abogado de la parte demandante, tasar perjuicios morales, cuando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que este tipo de perjuicios no pueden ser tasados por las partes, toda vez que la estimación de estos queda a discreción única y exclusivamente del señor Juez, así:

“A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales, lo que no “equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas...”. (Resaltado fuera de texto)

No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación».¹⁰

Vale la pena resaltar que, aunque por regla general la evaluación monetaria de los perjuicios extrapatrimoniales es imposible dada la naturaleza del mismo daño, la existencia e intensidad de este son perfectamente verificables, gracias a los alcances actuales de la psicología y de la medicina¹¹. Razón por la cual cuando a ello haya lugar, debe allegarse al menos una prueba sumaria que esté encaminada a probar idóneamente la afectación psicológica, así como emocional que ha causado a los demandantes los hechos al conocimiento del despacho¹².

Ahora, en el presente caso el demandante solamente aportó un documento, en donde se evidencia la emisión de un “informe psicológico” por parte de la psicóloga **Alejandra Rubiano Posada**, sin identificar, estudios e idoneidad de la mencionada profesional, en el que se realizan conclusiones sin ningún tipo de fundamento bibliográfico y totalmente subjetivo sobre la supuesta afectación de la salud mental del señor **Nieto** a causa del derrame del crudo. De esta forma y valorando la poca credibilidad que ostenta el documento

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 septiembre de 2016. Rad. 4792. Sentencia N. 064.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 14 de junio de 2018, C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

¹² Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de abril de 2000, expediente No. 11.892 y Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de febrero de 2016, expediente No. 29.299, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

aportado por los demandantes, se considera que el actor **NO CUMPLE** con la carga de demostrar los supuestos perjuicios causados.

Por su parte, no habrá lugar al reconocimiento de indemnización asegurativa alguna por esta tipología de daño inmaterial en favor del señor **Marco Antonio Nieto**, en calidad de propietario del predio “La Villa”, toda vez que dicha tipología de daño requiere una acreditación idónea, por un experto en la materia, que pueda determinar la existencia de un daño efectivamente causado, situación que en el caso de marras no se configuró.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CAUSAS EQUIVALENTES EN LA CONFIGURACIÓN DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA PARTE DEMANDANTE

En el hipotético y remoto caso de proferirse una sentencia condenatoria desatendiendo las excepciones antes expuestas y, principalmente en relación con la inexistencia de responsabilidad de los demandados, solicito al señor Juez tener en consideración, al tasar el monto de una eventual indemnización, la concurrencia de diversas causas en la causación del daño presuntamente padecido por el accionante.

En efecto, resulta de la mayor importancia tener en consideración que, tal y como se sigue de las pruebas documentales obrantes en el plenario, a la causación del daño reclamado concurrió con la presunta negligencia por parte del señor **Marco Antonio Nieto**, dueño del predio “La Villa”, quien impidió la culminación de las labores de limpieza de la zona afectada de la empresa **S.O.S. Contingencias**, contratada por **Invertrac**, generando la propagación de un mayor daño ambiental originado por el derrame del crudo que venía siendo transportado por el camión de placas **SND922**, tal como se indicó en las excepciones anteriores.

En efecto, es de la mayor importancia resaltar que dicha reducción es procedente, toda vez que como sistemáticamente lo ha expuesto la jurisprudencia de las altas cortes, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2357 del Código Civil¹³, cuando en la producción y/o causación del daño:

*“(…) participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el “nexo causal”, **indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo**”¹⁴ (Destacado fuera del texto original)*

En concordancia con lo anterior, en el remoto caso de considerarse procedente el pago de indemnización alguna en favor de la parte demandante, será necesario que la misma sea reducida de acuerdo con el porcentaje real de incidencia de las acciones u omisiones de las aquí demandadas, terceros no vinculados al proceso y las demandantes en la

¹³ **“Artículo 2357. Reducción de la indemnización.** La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC 2107-2018, Radicado: 11001-31-03-032-2011—00736-01, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

materialización de los daños reclamados, toda vez que a su configuración concurrieron múltiples causas.

En consecuencia, ruego al Sr. Juez, declarar probada la excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MERCANCÍAS PELIGROSAS NO. 1000033 - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE INVERTRAC S.A. Y POR TAL MOTIVO DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Con fundamento en el principio consignado en la norma a que se refiere el artículo 1056 del Código de Comercio y en concordancia con lo previsto en cuanto al alcance del seguro de responsabilidad civil en general en el artículo 1127¹⁵ del mismo Estatuto Mercantil, en las condiciones particulares y generales del seguro instrumentado mediante la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por Mercancías Peligrosas No. 1000033** se estableció que la cobertura del contrato consistiría en la indemnización de perjuicios imputables al asegurado **Invertrac S.A.** y generados

“como consecuencia directa del desarrollo de las actividades específicamente amparadas, según se describen en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, que provenga de un accidente originado de un solo acontecimiento ocasionado en forma directa por la mercancía peligrosa que maneja el asegurado, incluyendo las operaciones de transporte, cargue y descargue, que sean realizadas por el asegurado y siempre y cuando ele vento ocurra en forma súbita, imprevista y accidental”

De conformidad con lo anterior, tomando en consideración los argumentos que han sido expuestos a lo largo de este escrito, es claro que no existe responsabilidad alguna, de ninguna clase que le sea imputable a **Invertrac S.A.**, ni a ninguno de sus dependientes, en los hechos en los cuales se fundamenta la demanda. En efecto, resulta notorio que, de las pruebas allegadas al proceso, si bien es claro que se generó un accidente del camión de placas **SND922** y como consecuencia del mismo hubo un derrame de crudo, **Invertrac S.A.** contrató a **S.O.S. Contingencias** cumpliendo con la obligación de limpieza y contención de la emergencia como empresa a la que estaba asociada el camión accidentado de forma diligente, por lo que **NO** se puede determinar la existencia de un daño causado por el actuar de la asegurada al extremo demandante, así como tampoco una conducta antijurídica y, en todo caso, no se acredita el elemento de causalidad.

En consecuencia, al no existir responsabilidad de ninguna clase, especialmente al no existir Responsabilidad Civil Extracontractual, por parte de la empresa **Invertrac S.A.**, como empresa transportadora a la que estaba asociada el camión de placas **SND922**, en los daños que afirma haber sufrido la parte actora, el presupuesto para la activación de la cobertura otorgada mediante la póliza en mención expedida por **SBS Seguros Colombia S.A.** no se presentó y, por lo tanto, nos encontramos en presencia de circunstancias que no son objeto de protección bajo la mencionada póliza o, lo que es lo mismo, no existiendo responsabilidad del asegurado, no es posible pretender indemnización asegurativa alguna

¹⁵ **Artículo. 1127. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil.** “El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055”.

por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1088¹⁶ y 1127¹⁷ del C. de Co. los cuales consagran el principio indemnizatorio de los seguros y el alcance específico del seguro de responsabilidad civil.

Por lo anterior, no podrán prosperar pretensiones en contra de la compañía aseguradora que represento, toda vez que como ya se ha expuesto, existen razones que impiden la declaración de responsabilidad civil respecto del asegurado.

Ruego, en consecuencia, Sr Juez, se declare probada esta excepción.

SEXTA EXCEPCIÓN: NO CONFIGURACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO - EL TRANSPORTE DE CARGA QUE DIO LUGAR A LOS HECHOS OBJETO DE DISCUSIÓN NO SE REALIZÓ EN EL MARCO O EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS JURIDICOS CONSAGRADOS EN EL NUMERAL 9. DE LAS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MERCANCIAS PELIGROSAS No. 1000033

En punto de esta excepción, resulta imperativo resaltar que no existe, ni puede existir un siniestro indemnizable en el presente caso con cargo a la Póliza de Seguros de la referencia, ya que no se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para la activación de los amparos otorgados mediante la cobertura número 9, relativa a daños a terceros por la carga transportada, contenida en las condiciones particulares de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por Mercancías Peligrosas No. 1000033**, la cual estipula que:

9. Se amparan los daños causados a terceros por la carga transportada acorde a los contratos que se mencionan a continuación: ECOPEPETROL SA CONTRATO N° 5220910 CONTRATO N° 5221367 CONTRATO N° MA-0023917 CONTRATO N° 5217732 CONTRATO N° 3017484 HOLCIM (COLOMBIA) S.A. CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS N° HC -66/2014 - NEW GRANADA ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA SOLICITUD DE OFERTAS N° SO-02082013-OSD-34 PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA CONTRATO N° 8000000840 META PETROLEUM, PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP., CI PACIFIC FUELS INTERNATIONAL S.A.S., GRUPO C&C ENERGÍA SUCURSAL COLOMBIA, C&C ENERGÍA LLANOS SUCURSAL COLOMBIA, ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, PETROMINERALES COLOMBIA LTD CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CRUDO EN CARROTANQUE A NIVEL NACIONAL BAKER HUGHES DE COLOMBIA (BH) CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N° BHI-196-14 CONTRATO N° BHI-176 AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA "AMERISUR" CONTRATO N° AEC-K-ST-0213 HALLIBURTON LATIN AMERICA SA LLC, LLC CONTRATO MASTER PARA SERVICIOS MPS 9600052880 PETROBRAS DE VALORES INTERNACIONAL DE ESPAÑA SL SUCURSAL COLOMBIA CONTRATO 9019812/06.08.2018 VITOL COLOMBIA CI S.A.S. CONTRATO N° VCOL-TRA-2016-01 GUNVOR COLOMBIA CI S.A.S CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARROTANQUE V.1-27/08-13 HOLCIM COLOMBIA SA CONTRATO HC- 09/2019

Nótese que se estipulo que únicamente se cubrirían los daños causados a **terceros** por la carga transportada en ejecución de los contratos mencionados. Con lo cual, es claro que la póliza en mención únicamente brinda cobertura a los daños que se hayan causado a terceros con ocasión al transporte de la carga que haya sido realizado en ejecución los contratos enunciados, situación que de ninguna forma se configuró en el caso de marras, pues la empresa **Invertrac S.A.** estaba transportando una carga de hidrocarburos

¹⁶ **Artículo. 1088. Carácter Indemnizatorio del seguro.** "Respecto del asegurado, **los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso**" (Destacado fuera del texto original).

¹⁷ **Artículo. 1127. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil.** "El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

propiedad de la empresa **Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia**, la cual no está relacionada en el listado mencionado líneas atrás.

En consonancia con lo expuesto, se itera que no se encuentran reunidos los presupuestos para la afectación del contrato de seguro, puesto que como se explicó, la carga que estaba siendo transportada por **Invertrac S.A.** no pertenecía a una de las empresas enunciadas por la póliza, ni se derivaba de uno de los contratos estipulados en la misma, por lo que de ninguna forma puede considerarse amparable los daños a causados a terceros con la mercancía transportada en ejecución de un contrato celebrado con dicha sociedad.

Por lo anterior, no podrán prosperar pretensiones presentadas por el señor **Nieto**, toda vez que como ya se ha expuesto, no se reúnen los presupuestos para la configuración de un siniestro indemnizable bajo las condiciones particulares de la póliza contratada, lo que impide que como tercero afectado pueda reclamar la indemnización de los daños causados por el transporte de los hidrocarburos de propiedad de **Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia** bajo la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por Mercancías Peligrosas No. 1000033**.

Ruego, en consecuencia, Sr Juez, se declare probada esta excepción.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN: LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MERCANCÍAS PELIGROSAS NO. 1000033 OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 022650430 EXPEDIDA POR ALLIANZ LA CUAL ASEGURA EL CAMIÓN DE PLACAS SND922

Tal como se ha manifestado a lo largo del presente escrito, no resulta procedente la afectación de los amparos contenidos en la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por Mercancías Peligrosas No. 1000033**, pues se destaca que, en el remoto e hipotético escenario en que se desconozca la realidad fáctica y jurídica presentada en el caso, deberá el Despacho de conocimiento tomar en consideración que, conforme a las Condiciones particulares del Seguro, se pactó lo siguiente:

DEDUCIBLES (Aplicable a todas las coberturas)

Decreto 4299 de 2005: Opera en exceso mínimo del límite de la póliza del Decreto 4299/05 que el cliente debe tener suscrita con sus respectivos deducibles, dependiendo de la capacidad de galonaje y un deducible adicional de 10% mínimo COL \$25.000.000
Decreto 1609 de 2002 15% del valor de la pérdida, Mínimo COL \$15.000.000

Tomando en consideración lo anterior, se evidencia que la póliza No. 1000033 expedida por mi mandante, determina desde sus condiciones particulares que **aplicará en exceso del mínimo límite de la Póliza ordenada por el Decreto 4299 de 2005**. En tal normativa se establece que los camiones transportes de derivados de petróleo están obligados a contar con una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados a sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas. Lo anterior quiere decir que, la póliza aquí expedida por mi mandante únicamente podría verse afectada, cuando se alcancen los límites de la póliza primaria y ordenada por el **Decreto 4299 de 2005**.

Una vez aclarado lo anterior, al analizar el material probatorio allegado al proceso de la foliatura, se evidencia que para la fecha de ocurrencia del accidente del camión de placas **SND922** que generó el derrame del crudo, este estaba siendo asegurado por la **Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual para el Transporte de Hidrocarburos**

No. 022445431 expedida por **Allianz Seguros S.A.**, la cual daba cobertura a lo ordenado por el **Decreto 4299 de 2005**. Esta póliza contiene un amparo denominado “*amparo básico para Responsabilidad Civil Extracontractual Hidrocarburos – Decreto 4299 de 2005*” y establece que la suma asegurada será de **Setecientos Dos Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos (\$702.242.400)**, contando con un deducible del 10%.

En consecuencia de lo anterior, es claro que en el remoto caso de declarar la responsabilidad civil de los demandados, deberá proceder la afectación directa de la **Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual para el Transporte de Hidrocarburos No. 022445431** expedida por **Allianz Seguros S.A.** y únicamente podrá afectarse la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por Mercancías Peligrosas No. 1000033** expedida por **SBS Seguros Colombia S.A.** cuando se supere el valor asegurado por la primera de estas pólizas, pues pretender la afectación de la **Póliza No. 1000033** sería ir en contra de lo pactado en el condicionado aplicable y en lo estipulado en el artículo 1602 del Código Civil.¹⁸

Ruego, en consecuencia, Sr Juez, se declare probada esta excepción.

OCTAVA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO PACTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MERCANCÍAS PELIGROSAS NO. 1000033

En primera medida, es importante hacer hincapié en que el deducible corresponde a “(...) *una estipulación contractual que obliga al asegurado a “afrontar la primera parte del daño, sobre la cual le está vedada la suscripción de un seguro adicional, so pena de terminación del contrato primitivo”*¹⁹. Este tipo de disposiciones contractuales resulta válida y legítima en armonía con el artículo 1103 del Código de Comercio, a cuyo tenor y literalidad se lee:

“Artículo 1103. Deducible. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original”

De conformidad con lo expuesto en precedencia, corresponde destacar lo estipulado en la condición 7 establecida en las condiciones generales aplicables a la Póliza en mención:

“Condición 7: Deducible:

Corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que permanece en cabeza del asegurado y que está representado en la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago de la indemnización o del límite o suma asegurada y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado y/o del Beneficiario.

¹⁸ ARTÍCULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales

¹⁹ Ossa Gómez, J. Efrén (1991). Teoría General del Seguro. El Contrato. Editorial Temis, Bogotá, Pág. 465.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipularán en la Carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella”.

A su vez, se estableció, respectivamente, en la carátula y condiciones particulares de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por Mercancías Peligrosas No. 100033** lo siguiente:

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: RC - DAÑO EMERGENTE, RC - COSTOS DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA, RC - LUCRO CESANTE, RC - PERJUICIOS MORALES, RC - GASTOS MEDICOS, RC - ASISTENCIA JURIDICA PENAL, RC - ASISTENCIA JURIDICA CIVIL, RC - FIANZAS O CAUCIONES JUDICIALES

DEDUCIBLE : Decreto 4299 de 2005:

Opera en exceso mínimo del límite de la póliza del Decreto 4299/05 que el cliente debe tener suscrita con sus respectivos deducibles, dependiendo de la capacidad de galonaje y un deducible adicional de 10% mínimo COL \$25.000.000

Decreto 1609 de 2002

15% del valor de la pérdida, Mínimo COL \$15.000.000

De esta manera, en el improbable caso de una sentencia desfavorable a mis mandantes en el marco del presente proceso, será necesario que el Despacho reconozca y aplique del deducible establecido por la póliza, es decir el 15% del valor de la pérdida (mínimo COL\$15.000.000), para establecer la suma que tuviera que llegar a pagar la compañía aseguradora que represento.

Así las cosas, en cualquier caso, del monto indemnizable que llegare a resultar a cargo de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** como consecuencia de una eventual indemnización en favor del demandante **Marco Antonio Nieto Acuña** por los daños que alegan haber sufrido, se deberá descontar el equivalente al deducible antes precisado, que debe asumir el asegurado ante una eventual condena.

Ruego en consecuencia, se declare probada la presente excepción.

NOVENA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO BAJO PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MERCANCÍAS PELIGROSAS NO. 100033

En el mismo sentido de la excepción establecida en el numeral inmediatamente anterior, es necesario manifestar al despacho que si al momento de proferirse el fallo de primera o segunda instancia, o cualquier providencia que ponga fin al presente proceso se decide la afectación de la **Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual Por Mercancías Peligrosas No. 100033** será necesario determinar el monto y/o valor disponible para la indemnización de perjuicios a cargo de dicha póliza, pues, el límite de indemnización se va agotando a medida que se pagan distintos siniestros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio, en cuya literalidad se dispuso lo siguiente:

“Artículo 1079. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074” (Destacado fuera del texto original).

Así las cosas, previo a fallar solicito al Despacho se sirva oficiar a **SBS Seguros Colombia S.A.**, para que la compañía aseguradora certifique el estado de la póliza enunciada, así como los valores que con cargo a la misma hayan sido pagados hasta el momento, en aras de que el despacho tenga claridad respecto del estado de agotamiento del valor asegurado.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

DÉCIMA EXCEPCIÓN: PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A SU CONFIGURACIÓN

Con ocasión de lo establecido en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, se solicita al Despacho que, en caso de que, en el transcurso del presente proceso, se encuentren probadas algunas de las excepciones allí consagradas (cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa), dé aplicación a la figura de la sentencia anticipada y, en consecuencia, se por terminada la controversia.

DÉCIMA PRIMERA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

Se propone, con miras a que se dé aplicación a la dispuesto en el inciso primero del artículo 282²⁰ del Código General del Proceso.

CAPÍTULO TERCERO: OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO INDEBIDAMENTE FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que **ME OPONGO** al juramento estimatorio realizado por la parte demandante, toda vez que el mismo no reúne las formalidades dispuestas en la norma para su realización. En efecto, el artículo 206 del C.G.P., señala como requisito de admisión de la demanda que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá **estimarlos razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos.**”* (Negrillas fuera de texto).

Ahora bien, teniendo en cuenta dicha norma y observando el juramento estimatorio hecho por la parte actora en la demanda, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo al mismo, toda vez que, al no desarrollar los elementos que configuran o justifican la cuantía pretendida, éste no cumple con los elementos del artículo en mención, máxime, si se tiene en consideración que la finalidad del juramento estimatorio es servir de prueba del monto en este plasmado por la demandante a título de indemnización.

En concordancia con lo anterior, procedo a oponerme a la estimación realizada de las mismas, en la subsanación de la demanda por las siguientes razones:

1. El valor por daño emergente derivado del pago de honorarios y servicios de conciliación, debido a que el mismo no es acreditado de ninguna forma y para su solicitud no se tomó en consideración que las agencias en derecho deben ser liquidadas en juicio en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.
2. El valor por daño emergente derivado de las supuestas afectaciones que tuvo el predio “La Villa” y que fue presentado por la parte demandante carece de fundamento, pues se basa en un estudio realizado por el ingeniero **Marlom Rubiano**, el cual cuenta con inexactitudes, no es claro respecto de los factores que se valoraron para determinar el

²⁰ ARTÍCULO 282. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

listado de “elementos afectados” y no presenta explicación alguna sobre la razonabilidad del monto solicitado derivado de las supuestas afectaciones al predio.

3. El valor reclamado por concepto de lucro cesante no tiene fundamento, pues además que no es claro si tal solicitud de indemnización es por un lucro cesante ya configurado o futuro, tampoco es claro cuáles fueron los valores que se tuvieron en cuenta para hacer las proyecciones presentadas, pues de ninguna forma en el informe presentado por el ingeniero **Marlom Rubiano** se mencionó la utilización de informes de rendimiento del predio de periodos anteriores.

Sin perjuicio de lo expuesto, también es menester resaltar que el demandante realizó una actualización de los valores por concepto de lucro cesante que habían sido presentados por el ingeniero Rubiano con la presentación del informe, sin determinar las variables utilizadas, el incremento aplicado y las razones con las que se fundamentaba tal incremento, haciendo que tal rubro solicitado carezca de absoluto fundamento.

Por lo anterior, solicito respetuosamente desde este momento al Despacho, que en caso de no encontrar probados los supuestos del artículo 206 del C.G.P. al que se hizo referencia, aplique la sanción allí consagrada, toda vez que las sumas reclamadas no tienen un sustento probatorio y son exageradamente altas en relación con lo expuesto en los hechos.

CAPÍTULO CUARTO: FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Constituyen fundamento de la presente contestación de la demanda las siguientes normas:

1. **Constitución Política:** Artículo 29.
2. **Código de Comercio:** Artículos 1056, 1081, 1079, 1089.
3. **Código General del Proceso:** Artículos 90, 96, 243, 278, 282, 368, 621
4. **Decreto 1076 de 2015:** Artículo 2.2.3.3.4.14
5. **Decreto 321 de 1999:** Artículo 5
6. Demás normas afines, concordantes y complementarias.

CAPÍTULO QUINTO: PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Juzgado.

1. Documentales:

En atención a lo dispuesto en los artículos 243, 245 y 246 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales del presente escrito de contestación a la demanda las siguientes:

- Carátula de la póliza de **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por Mercancías Peligrosas No. 1000033** acompañada de sus condiciones particulares y generales. Todos, documentos expedidos por **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**,

mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del contrato de seguros celebrado con **Invertrac S.A.**

2. Interrogatorio de parte:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198 y subsiguientes del Código General del Proceso, y demás disposiciones normativas concordantes, solicito de manera respetuosa al Despacho que se fije fecha y hora, para interrogar a:

- El demandante **Marco Antonio Nieto Acuña**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.001.278, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

El señor Marco Antonio Nieto puede ser notificado en la dirección electrónica enunciada en el escrito de demanda marcoantonionieto.123@outlook.es o, por intermedio de su apoderado en la dirección electrónica camilo.cantillo@hotmail.com

- El representante legal del demandado **Invertrac S.A.**, esto es la señora Belén Azpurua de Mattar identificada con la cédula de extranjería No. 324.238, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

La señora Azpurua puede ser notificada a la dirección electrónica enunciada por los demandantes contador@invertracsa.com.co o en su dirección avenida Ciudad de Cali A-42 Int 6 Bodega 3 Bogotá D.C.

3. Declaración de parte:

De conformidad con los artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para que el **Representante Legal** de **SBS SEGUROS S.A.** proceda a rendir **DECLARACIÓN DE PARTE** con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Sin perjuicio de lo anterior reservamos el derecho a participar en la práctica de todas las pruebas al interior del proceso.

4. Declaración de Terceros:

De conformidad con los artículos 208 y subsiguientes del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva ordenar la comparecencia por medios electrónicos de:

- 4.1 El señor **Miguel Ángel Urrea**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que en su calidad de representante legal de la empresa S.O.S. Contingencias rinda su declaración, entre otros aspectos, en relación con los hechos de la demanda, así como puntualmente en relación con las

labores de limpieza que ejerció la empresa y sus trabajadores dentro del predio “La Villa” en el marco del derrame de crudo generado el 16 de abril de 2020.

El señor Urrea puede ser notificado en la dirección de correo electrónico asistente.administrativa@soscontingencias.com.co y/o en la Avenida Calle 24 #95ª-80 Torre 2 Oficina 706.

**CAPÍTULO SEXTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL “DICTAMEN PERICIAL”
REALIZADO POR LA SEÑORA ALEJANDRA RUBIANO POSADA Y ALLEGADO POR
LA PARTE ACCIONANTE – SOLICITUD DE COMPARAECENCIA DE LA PERITO**

De conformidad con los artículos 164, 226, 228, 232 y 235 del C.G.P., encontrándome dentro del término para ello dispuesto de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2023, no obstante las consideraciones que al momento de valorar las pruebas se realizaran y sin que ello implique renuncia alguna a los reparos que se han realizado en relación con el decreto y práctica de esta prueba, solicito muy respetuosamente al Honorable Despacho que, en caso de considerar que el medio de prueba allegado por la parte actora es susceptible de ser tenido en cuenta como una prueba pericial, ordene lo siguiente:

1. Solicitud de comparecencia del perito con fines de contradicción:

Con fundamento en el inciso 1° del artículo 228 del C.G.P. solicito respetuosamente al Juzgado de conocimiento **ORDENAR** la comparecencia de la señora **Alejandra Rubiano Posada**, persona mayor de edad, de la cual se desconoce la identificación, quien ostenta la Tarjeta Profesional de psicología No. 1110569557. Se desconoce la dirección física y electrónica a la que podrá ser notificada la señora Rubiano, por lo que será deber de la parte demandante determinar tal información, pues fue quien aportó el “Informe Psicológico al presente proceso”. Lo anterior, para que en audiencia pública absuelvan las preguntas que les realizaré sobre su idoneidad e imparcialidad, así como sobre el contenido de su escrito, para lo cual, ruego al Honorable Despacho, se sirva fijar fecha para la audiencia a la que deberá comparecer el citado señor.

Dicha petición se hace con miras a que responda, entre otros interrogantes relacionados con el documento en cuestión, las preguntas que le formularé en relación con: a) Su idoneidad para la elaboración del dictamen; b) Su conocimiento de los hechos y c) El modelo, metodología y datos utilizados para la valoración de las “afectaciones psicológicas causadas al señor Nieto”.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL “DICTAMEN PERICIAL”
REALIZADO POR EL SEÑOR MARLOM RUBIANO Y ALLEGADO POR LA PARTE
ACCIONANTE – SOLICITUD DE COMPARAECENCIA DE LA PERITO**

De conformidad con los artículos 164, 226, 228, 232 y 235 del C.G.P., encontrándome dentro del término para ello dispuesto de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2023, no obstante las consideraciones que al momento de valorar las pruebas se realizaran y sin que ello implique renuncia alguna a los reparos que se han realizado en relación con el decreto y práctica de esta prueba, solicito muy respetuosamente al Honorable Despacho que, en caso de considerar que el medio de

prueba allegado por la parte actora es susceptible de ser tenido en cuenta como una prueba pericial, ordene lo siguiente:

1. Solicitud de comparecencia del perito con fines de contradicción:

Con fundamento en el inciso 1° del artículo 228 del C.G.P. solicito respetuosamente al Juzgado de conocimiento **ORDENAR** la comparecencia del señor **Marlom Rubiano** Rodríguez, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 93.355.555, ingeniero forestal, del cual no es posible determinar el número de tarjeta profesional debido a la ilegibilidad de los documentos anexados. El señor Rubiano puede ser notificado en la dirección de correo electrónico marlomr@yahoo.com.mx y/o en la Carrera 15A #95-31 de Ibagué. Lo anterior, para que en audiencia pública absuelvan las preguntas que les realizaré sobre su idoneidad e imparcialidad, así como sobre el contenido de su escrito, para lo cual, ruego al Honorable Despacho, se sirva fijar fecha para la audiencia a la que deberá comparecer el citado señor.

Dicha petición se hace con miras a que responda, entre otros interrogantes relacionados con el documento en cuestión, las preguntas que le formularé en relación con: a) Su idoneidad para la elaboración del dictamen; b) Su conocimiento de los hechos; c) El modelo, metodología y datos utilizados para la valoración del eventual “evento dañoso”; y d) la aplicación de los criterios técnicos jurisprudenciales al momento de elaborar el documento sometido a contradicción.

2. Anuncio Dictamen Pericial con fines de Contradicción:

Con fundamento en el inciso 1° del artículo 227 y 228 del C.G.P. y teniendo en cuenta el contenido del documento radicado por la actora, solicito muy respetuosamente al Despacho, otorgar un plazo no menor a tres (3) meses para aportar un dictamen pericial con el que se controvertirá el medio de prueba aportado al proceso de la referencia por el señor **Marco Antonio Nieto Acuña**, término que se solicita atendiendo a la complejidad y cantidad de información que deberá ser revisada por el experto que rendirá el mismo.

Se solicita igualmente al Despacho de conocimiento que al momento de decretar este medio de prueba con fines de contradicción se sirva establecer que el plazo para allegar la correlativa experticia, mismo que sólo empezará a correr una vez que la parte actora remita al suscrito apoderado, con copia a los correos: nicolas.uribe@vivasuribe.com juan.bedoya@vivasuribe.com y maria.concha@vivasuribe.com , la siguiente información:

- 2.1 Informe de rendimiento productivo del predio “La Villa” entre los años 2014-2019, correspondiente a los cinco anteriores años del derrame del crudo ocasionado en abril de 2020.
- 2.2 Libros contables de la finca “La Villa” entre los años 2014-2019, correspondiente a los cinco anteriores años del derrame del crudo ocasionado en abril de 2020.
- 2.3 Proceso matemático utilizado para generar las proyecciones con las que se determinó el supuesto lucro cesante generado en el predio “La Villa”.

En línea con lo anterior, y teniendo en cuenta el contenido técnico del dictamen pericial que anunciamos con este memorial para ser aportado a este proceso, solicitamos muy respetuosamente al Despacho de Conocimiento que autorice, conforme a lo dispuesto en

la literalidad el artículo 228 del C.G.P., la comparecencia del experto para que en audiencia pública explique, entre otras, las razones científicas y técnicas de su dicho.

CAPÍTULO OCTAVO: ANEXOS

En concordancia con lo expuesto, se anexan a la presente contestación:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Escritura pública No. 1208 de 20 de abril de 2018 contentivo del poder general otorgado por el representante legal de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**
- Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional Nicolás Uribe Lozada.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPÍTULO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES

Las notificaciones podrán ser realizadas a:

- La parte demandante y los demás demandados en la dirección indicada en el escrito de demanda, o en los escritos de contestación a la demanda.
- Mi poderdante, **SBS Seguros Colombia S.A.** en la Carrera 9 # 101-67. piso 7, Bogotá D.C. Correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
- El suscrito, en la Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: nicolas.uribe@vivasuribe.com o concha.maria@vivasuribe.com
Teléfono: +57 (1) 6103032

Atentamente,



NICOLÁS URIBE LOZADA
Apoderado judicial de SBS Seguros S.A.
C.C. 80.086.029 de Bogotá
T.P. 131.268 del C.S. de la J.



COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago **0013572580**

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: INVERTRAC S.A.
Nit: 8001363105
Dirección: INT 6 BODEGA 3
Ciudad: BOGOTA
Teléfono: administracion@invertracsa.

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$36,750,000.00
Derechos de Emisión: \$20,000.00
Valor IVA: \$6,986,300.00
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar **\$43,756,300.00**

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA **22/09/2019**

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1000033
Anexo No: 7
Ramo: 337 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR M
Fecha de exp: 23/08/2019
Vigencia: 10/08/2019 - 10/08/2020

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web: www.sbseguros.co/servicio-al-cliente/alternativas-pagos, sin restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la App o pág. web Bancolombia opc.pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo en los siguientes Bancos:

- Banco de Bogota: Convenio 24966
- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Únicamente en Efectivo):

- Grupo Éxito, Efecty, Punto Red, Punto Pago, 4-72, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013572580, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 22/09/2019, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013572580(3900)000043756300

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

22/09/2019

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

22/09/2019

ENTIDAD

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		



(415)7709998141735(8020)0013572580(3900)000043756300

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MERCANCIAS
PELIGROSAS**



POLIZA No. 1000033	ANEXO No 7	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: INVERTRAC S.A.		NIT: 8001363105	
DIRECCION: INT 6 BODEGA 3	TELEFONO: 3187288064	CIUDAD: BOGOTA	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: INVERTRAC S.A.		NIT: 8001363105	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 23/AGOSTO/2019	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 10/AGOSTO/2019	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 10/AGOSTO/2020	365
		PERIODO COBRO	
		DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 10/AGOSTO/2019	HASTA LAS 16 HH (Día-Mes-Año) 10/AGOSTO/2020
		DIAS	
		365	
INTERMEDIARIO		CLAVE	%
HOWDEN CORREDORES DE SEGUROS S.A.		1124	PARTICIPACION 100.
		DIRECTO	
		COMPANIA	% PARTICIPACION
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1

DIRECCION :	CARRERA 42 No. 4-25 EDS TUNDAMA	CIUDAD:	DUITAMA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :	COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
DAÑO EMERGENTE	\$ 2,318,724,800.00	\$ 2,318,724,800.00
COSTOS DE EXTINCION Y LIMPIEZA	\$ 2,318,724,800.00	\$ 2,318,724,800.00
LUCRO CESANTE	\$ 2,318,724,800.00	\$ 2,318,724,800.00
PERJUICIOS MORALES	\$ 2,318,724,800.00	\$ 2,318,724,800.00
GASTOS MEDICOS	\$ 73,702,324.00	\$ 139,951,604.00
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ 73,702,324.00	\$ 73,702,324.00
ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	\$ 99,373,920.00	\$ 99,373,920.00
FIANZAS O CAUCIONES JUDICIALES	\$ 125,873,632.00	\$ 125,873,632.00

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	36,750,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:22/09/2019	BASE IMPONIBLE:	(19% 36,770,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	20,000.00
TRM: 1	VALOR IVA:	6,986,300.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
	TOTAL PRIMA :	43,756,300.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MERCANCIAS
PELIGROSAS**



POLIZA No. 1000033	ANEXO No 7	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: INVERTRAC S.A.		NIT: 8001363105	
DIRECCION: INT 6 BODEGA 3	TELEFONO: 3187288064	CIUDAD: BOGOTA	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: INVERTRAC S.A.		NIT: 8001363105	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	

RIESGO No. 1

DIRECCION :	CARRERA 42 No. 4-25 EDS TUNDAMA	CIUDAD:	DUITAMA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :	COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
DAÑO EMERGENTE	\$ 2,318,724,800.00	\$ 2,318,724,800.00
COSTOS DE EXTINCION Y LIMPIEZA	\$ 2,318,724,800.00	\$ 2,318,724,800.00
LUCRO CESANTE	\$ 2,318,724,800.00	\$ 2,318,724,800.00
PERJUICIOS MORALES	\$ 2,318,724,800.00	\$ 2,318,724,800.00
GASTOS MEDICOS	\$ 73,702,324.00	\$ 139,951,604.00
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ 73,702,324.00	\$ 73,702,324.00
ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	\$ 99,373,920.00	\$ 99,373,920.00
FIANZAS O CAUCIONES JUDICIALES	\$ 125,873,632.00	\$ 125,873,632.00



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA No. 1000033	ANEXO No 7	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Tipo PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MERCANCIAS PELIGROSAS a este producto de seguro le serán aplicables los términos y condiciones del condicionado general código 09032018-1322-P-06-RCE_MERCANPELIGR-D001 y que ha sido previamente depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia publicado en la página web: www.sbseguros.co <<http://www.sbseguros.co>>

Póliza RENOVACION 1-337-1000033

Tomador
INVERTRAC SA NIT 800.136.310-5

Asegurado (s)
INVERTRAC SA Y/O
WILLMAN GEMAY CAMACHO Y/O
MAURICIO CAMACHO Y/O
WILMAN ALEJANDRO CAMACHO Y/O
JUAN CAMILO CAMACHO Y/O DORA TOVAR DE CAMACHO Y/O
COMPAÑÍAS DE LEASING Y/O
FREIGHT PLUS CO SAS, NIT.: 800.107.283-0 Y/O
OK CARGO SAS, NIT.: 900.835.309-9 Y/O
SERGIO DAVID CAMACHO TOVAR, C.C. N° 1.052.385.603 DE DUITAMA Y/O
ORGANIZACIÓN 4 M SAS. NIT. 901.175.630-1 Y/O
ANDREA TATIANA CAMACHO TOVAR C.C. NO. 4.670.980 Y/O
VEHÍCULOS DE TERCEROS AL SERVICIO DE INVERTRAC SA

Beneficiarios Terceros Afectados
Tipo de Negocio DIRECTO
Periodo de la póliza Desde: 10 de Agosto de 2019 Hasta: 10 de Agosto de 2020

Actividad Cubierta Transporte de Mercancías Peligrosas, diferentes a las contenidas en la Clase 1 y Clase 7 del libro naranja de la Naciones Unidas

Ubicación VARIOS A NIVEL NACIONAL
Territorio Colombia
Jurisdicción Colombia
Legislación Colombia
Modalidad Ocurrencia

Interés Asegurable

SBS Seguros de Colombia S.A, se compromete a indemnizar hasta el límite del valor amparado, el daño ocasionado de forma directa por la mercancía peligrosa, cuya contaminación provenga de un accidente o serie de accidentes originados en un acontecimiento súbito e imprevisto causado por el Asegurado, y que por razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual resulte responsable de acuerdo con la Ley, con motivo del desarrollo de las actividades anteriormente señaladas y cubiertas bajo estas condiciones particulares y las generales de la "POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MERCANCIAS PELIGROSAS", incluyendo las operaciones de cargue y descargue que sean realizadas por el Asegurado. Decreto 1609 de julio 31 de 2002, Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, Decreto 1521 de 1998, Decreto 1073 de 2015, Decreto 1605 de Julio 31 de 2002, Resolución #124019 de 1 de febrero de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

CONDICION ECONOMICA

Límite Asegurado 2.800 SMMLV Evento y Agregado Vigencia
Prima: COL \$36.750.000 Prima Anual antes de IVA y gastos de Expedición de COP20.000

DEDUCIBLES (Aplicable a todas las coberturas)

Decreto 4299 de 2005: Opera en exceso de la póliza del Decreto 4299/05 que el cliente debe tener suscrita con sus respectivos deducibles,

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

POLIZA No. 1000033	ANEXO No 7	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

no inferior a 800 SMMLV y un deducible adicional de 10% mínimo COL \$25.000.000
Decreto 1609 de 2002 15% del valor de la pérdida, Mínimo COL \$15.000.000

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

- Amparo Básico: (Hasta el 100% por Evento y Agregado Vigencia del "Limite Asegurado")
 - Amparo de Responsabilidad Civil Extraccontractual.
 - Costos de Extensión y Limpieza.
- Extensiones de Cobertura:
 - Asistencia Jurídica En Proceso Penal Sublímite Hasta 89 SMMLV por evento y Agregado Vigencia.
 - Asistencia Jurídica En Proceso Civil Sublímite Hasta 120 SMMLV por evento y Agregado Vigencia.
 - Fianzas o Caucciones Judiciales Sublímite Hasta 152 SMMLV por evento y Agregado Vigencia.
 - Gastos Médicos Sublímite Hasta 45 SMMLV por Persona Hasta 89 SMMLV por Evento Hasta 169 SMMLV Agregado Vigencia.
 - Lucro Cesante Sublímite hasta el 100% por evento y Agregado vigencia del "Limite Asegurado"
 - Perjuicios Morales Sublímite hasta el 100% por evento y Agregado vigencia del "Limite Asegurado"
 - Protección Patrimonial Sublímite hasta el 100% por evento y Agregado vigencia del "Limite Asegurado"

Condiciones Particulares:

- Revocación de la póliza a sesenta (60) días previo aviso al Ministerio de Minas y Energía.
- Aviso de siniestro 15 días
- Pago de Prima; La prima resultante de este seguro deberá ser pagada dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia
- Designación de ajustadores de común acuerdo, siempre que pertenezcan al registro de SBS
- Se ampara la contaminación accidental, súbita e imprevista.
- Restablecimiento automático del límite asegurado con cobro del 100% de la prima inicialmente cobrada, sobre el valor asegurado reestablecido.
- Atención de Contingencias: Inmediatamente se presente una contingencia o evento relacionado con las mercancías peligrosas, el asegurado o conductor o cualquier otra persona, deberá dar aviso del mismo al proveedor que el cliente este afiliado para la atención correspondiente. Si el proveedor no hace parte de la lista de SBS Seguros Colombia, los servicios prestados se pagarán como reembolso al asegurado, acorde a las tarifas estándar que maneja el mercado para dichos servicios.
- Endoso Modificación de Exclusiones Generales. Texto SBS Seguros Endoso No. 1 (Adjunto).
- Se amparan los daños causados a terceros por la carga transportada acorde a los contratos que se mencionan a continuación: ECOPETROL SA CONTRATO N° 5220910 CONTRATO N° 5221367 CONTRATO N° MA-0023917 CONTRATO N° 5217732 CONTRATO N° 3017484 HOLCIM (COLOMBIA) S.A. CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS N° HC -66/2014 - NEW GRANADA ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA SOLICITUD DE OFERTAS N° SO-02082013-OSD-34 PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA CONTRATO N° 8000000840 META PETROLEUM, PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP., CI PACIFIC FUELS INTERNATIONAL S.A.S., GRUPO C&C ENERGÍA SUCURSAL COLOMBIA, C&C ENERGÍA LLANOS SUCURSAL COLOMBIA, ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, PETROMINERALES COLOMBIA LTD CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CRUDO EN CARROTANQUE A NIVEL NACIONAL BAKER HUGHES DE COLOMBIA (BH) CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N° BHI-196-14 CONTRATO N° BHI-176 AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA "AMERISUR" CONTRATO N° AEC-K-ST-0213 HALLIBURTON LATIN AMERICA SA LLC, LLC CONTRATO MASTER PARA SERVICIOS MPS 9600052880 PETROBRAS DE VALORES INTERNACIONAL DE ESPAÑA SL SUCURSAL COLOMBIA CONTRATO 9019812/06.08.2018 VITOL COLOMBIA CI S.A.S. CONTRATO N° VCOL-TRA-2016-01 GUNVOR COLOMBIA CI S.A.S CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARROTANQUE V.1-27/08-13 HOLCIM COLOMBIA SA CONTRATO HC- 09/2019

Garantías:

- Mantener por parte del Tomador y/o Asegurado la estructura de atención y servicio técnico de reparación y mantenimiento de los vehículos.
- Que no se desarrolle el trabajo en horarios diferentes a los establecidos por las autoridades y/o por la empresa.
- SOAT y Póliza del Decreto 4299/05 vigente y acorde a 127.9520. a lo mencionado en el mismo
- Antigüedad máxima de 20 años para los vehículos a asegurar
- Conductores y vehículos con proceso de selección aprobado acorde a los parámetros de la Empresa Transportadora, el Generador de carga y requisitos de Ley 6. Cumplir con las disposiciones de seguridad descritas en los Decretos 1609 de 2002 y 4299 de 2005, este último en lo concerniente a las mercancías Clase 3 del libro naranja de la Naciones Unidas
- Cumplir con las disposiciones establecida para el transporte terrestre automotor de carga por carretera y las normas técnicas colombianas para el transporte de combustibles líquidos del petróleo
- Los vehículos superiores a 20 años de antigüedad, deberán ser repotenciados (según la cláusula de repotenciación y cuya característica deberá estar incluida en la Licencia de Tránsito).
- Tener vigente y

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

POLIZA No. 1000033	ANEXO No 7	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

aprobada la Revisión Tecno mecánica 10. Documentos en regla, de acuerdo con la ley. 11. Para los conductores, hacer el proceso de selección, confirmando documentos, antecedentes y referencias positivas 12. Cumplir con todos los aspectos que la normatividad vigente obliga para el transporte de mercancías peligrosas e hidrocarburos 13. Teniendo en cuenta que el cliente tiene un plan de contingencias para la atención de eventualidades, en caso de presentarse un evento amparado en la presente póliza, el cliente deberá atender el mismo con la celeridad y urgencia que se requiere y solicitar el reembolso de los gastos razonables en los que incurrió a la aseguradora con los respectivos soportes, dejando claro que SBS Seguros se reserva el derecho de subrogación correspondiente contra el causante del daño, en caso de ser necesario. 14. El alcance de la cobertura accidental del Decreto 4299 o 1609 va hasta la entrega del paz y salvo ambiental entregado por la autoridad competente 15. Que no se desarrolle el trabajo en horarios diferentes a los establecidos por la empresa.

Siniestros 2016-2019 COL \$127.952.732

Información • Ingresos Ventas: \$76.284.759.000 • 30% de Hidrocarburos

AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicione o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento. Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal. La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co <<http://www.SBSeguros.co>>, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia.

ENDOSOS

ENDOSO No. 1 - ENDOSO DE EXCLUSIONES ADICIONALES

No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por Mercancías Peligrosas, concertada entre INVERTRAC SA como Tomador y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., las partes acuerdan añadir al siguiente numeral:

En la CONDICIÓN 4 - EXCLUSIONES se añaden los siguientes numerales:

Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales del contrato de seguros, que le sean aplicables a estas condiciones y, lo que se pacte por escrito en el mismo sentido y/o en contrario en las condiciones particulares y/o anexos al presente, este contrato de seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual derivada total o parcialmente, directa o indirectamente de:

- 4.3.1.10. Responsabilidad civil por actividades aéreas, marítimas, fluviales, aeropuertos, puertos, daños a las naves o aeronaves u operaciones de cargue y descargue de las mismas, y sus pérdidas consecuenciales.
- 4.3.1.11. Aviones y/o avionetas y/o barcos y/o buques
- 4.3.1.12. Pistas aéreas de aterrizaje de aviones de los aeropuertos

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

POLIZA No. 1000033	ANEXO No 7	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

- 4.3.1.13. Cualquier cobertura y/o exclusión contenidas en el seguro de aviación y/o póliza ARIEL y/o RC marítima o fluvial
- 4.3.1.14. Cualquier tipo de responsabilidad que surja de la imposibilidad de aterrizar o despegar de aviones.
- 4.3.2.15. Torres de control del aeropuerto
- 4.3.2.16. Airside liability
- 4.3.2.17. Todo lo que pueda tener contacto con los aviones y su funcionamiento (inclusive los puentes para que los pasajeros puedan subir al avión).
- 4.3.2.18. Hangares, puertos
- 4.3.2.19. Refueller
- 4.3.2.20. Errores en el suministro de combustibles y/o gas
- 4.3.2.21. Conversión a gas
- 4.3.2.22. Transporte y/o almacenamiento de mercancías tipo 1, 6 y 7 acorde a Decreto 1609 de 2002

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MERCANCIAS
PELIGROSAS**



POLIZA No. 1000033	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE ACLARACIONES	SUCURSAL BOGOTA			
TOMADOR: INVERTRAC S.A.		NIT: 8001363105				
DIRECCION: INT 6 BODEGA 3	TELEFONO: 3187288064	CIUDAD: BOGOTA	PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: INVERTRAC S.A.		NIT: 8001363105				
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122				
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 16/OCTUBRE/2019	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 10/AGOSTO/2019	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 10/AGOSTO/2020	365	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 10/AGOSTO/2019	HASTA LAS 16 HH (Día-Mes-Año) 10/AGOSTO/2020	365
INTERMEDIARIO		CLAVE	%	DIRECTO		
HOWDEN CORREDORES DE SEGUROS S.A.		1124	PARTICIPACION	COMPAÑÍA		% PARTICIPACION
				SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.		100

INFORMACION DEL RIESGO



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	0.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:15/11/2019	BASE IMPONIBLE:	(19% 0.00), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	0.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	0.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MERCANCIAS
PELIGROSAS**



POLIZA No. 1000033	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE ACLARACIONES	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: INVERTRAC S.A.		NIT: 8001363105	
DIRECCION: INT 6 BODEGA 3	TELEFONO: 3187288064	CIUDAD: BOGOTA	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: INVERTRAC S.A.		NIT: 8001363105	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	

RIESGO No. 1

DIRECCION :	CARRERA 42 No. 4-25 EDS TUNDAMA	CIUDAD:	DUITAMA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :	COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
.		



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA No. 1000033	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE ENDOSO DE ACLARACIONES	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

"Por medio del presente endoso que hace parte integral de la póliza, se reemplaza en su totalidad la exclusión N. 4.3.2.22. por la siguiente:

4.3.2.22. Transporte y/o almacenamiento de mercancías clase 1 y 7 del libro naranja de las nacionales unidas.

Los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes."



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR MERCANCIAS PELIGROSAS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SBS COLOMBIA", CON BASE Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, TODO LO CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR EN CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

CONDICIÓN 1 - AMPAROS BÁSICOS

1.1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO, EL DAÑO EMERGENTE (MATERIAL O FÍSICO), QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAMENTE AMPARADAS, SEGÚN SE DESCRIBE EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA, QUE PROVENGA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES ORIGINADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO EN FORMA DIRECTA POR LA MERCANCIA PELIGROSA QUE MANEJA EL ASEGURADO, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE QUE SEAN REALIZADAS POR EL ASEGURADO Y SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO OCURRA EN FORMA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL, EL CUAL CAUSE:

- a) DAÑO EMERGENTE POR EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS,
- b) DAÑO EMERGENTE DE LA NATURALEZA Y FAUNA, CUYAS CONDICIONES NATIVAS, PRIMITIVAS O CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE O DEL ECOSISTEMA, SEAN CUANTIFICABLES Y REPARABLES CON LA TECNOLOGÍA DISPONIBLE

AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL EVENTO, SIEMPRE QUE RESULTEN Y SE MANIFIESTEN DURANTE LAS 72 HORAS SIGUIENTES AL INICIO DEL EVENTO DESCRITO ANTES Y QUE DIO ORIGEN A LA DESCARGA, DISPERCIÓN, DERRAME O EMANACIÓN DEL PRODUCTO O MERCANCIA PELIGROSA, CAUSANTE DE LOS DAÑOS MENCIONADOS.

1.2. COSTOS DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA.

SBS COLOMBIA CUBRIRÁ HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO Y, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN ADICIÓN A ESTE, LOS COSTOS DE EXTINCIÓN, DE LIMPIEZA Y/O BIOREMEDIACIÓN O BIODEGRADACIÓN EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS ACCIDENTES A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN 1.1 ANTERIOR (AMPAROS BÁSICOS) Y CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

PARAGRAFO: EL AMPARO OTORGADO POR SBS COLOMBIA BAJO ESTA COBERTURA SE LIMITA AL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS DE LIMPIEZA, EXTINCIÓN, BIOREMEDIACIÓN O BIODEGRADACIÓN EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIN QUE ADQUIERA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTRATAR EL PERSONAL AUTORIZADO PARA LAS GESTIONES DE LIMPIEZA Y EXTINCIÓN DE CONTAMINACIÓN. ASÍ MISMO, EL ASEGURADOR NO GARANTIZA LA EFECTIVIDAD DE LAS LABORES REALIZADAS Y POR ENDE NO ASUMIRÁ NINGUN COSTO O GASTO QUE SE LLEGUE A CAUSAR POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA DE LAS LABORES DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA, GASTOS QUE QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA

CONDICIÓN 2 – EXTENSIONES DE COBERTURA

SALVO QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE LO CONTRARIO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A LA MISMA, ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SIGUIENTES

CUALES SE HARÁ EL RESPECTIVO GIRO DEL VALOR DE LA RESPECTIVA ASISTENCIA O DE LOS SALDOS PENDIENTES POR LA MISMA.

- (IV) SOLAMENTE SE RECONOCERÁ LOS HONORARIOS PAGADOS A LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, PORTADORES DE TARJETA PROFESIONAL O LICENCIA TEMPORAL VIGENTE, QUE ACTÚEN COMO APODERADOS Y QUE NO HAYAN SIDO NOMBRADOS DE OFICIO.
- (V) CONSTITUYE UNA OBLIGACION ESPECIAL DEL ASEGURADO REVOCAR EL PODER AL ABOGADO QUE LO REPRESENTA, CUANDO EXISTAN RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN.

2.3. FIANZAS O CAUCIONES JUDICIALES.

SBS COLOMBIA CUBRIRÁ HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO Y, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN ADICIÓN A ESTE. LOS COSTOS ORIGINADOS EN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES A LAS GARANTIAS O CAUCIONES JUDICIALES QUE DEBE PRESTAR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE INICIEN EN SU CONTRA, Y QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS POR EL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA Y SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN COBERTURA BAJO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 1.1 (AMPAROS BASICOS). LAS PARTES ACUERDAN QUE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR SE LIMITA AL REEMBOLSO DE LAS PRIMAS, SIN QUE ADQUIERA OBLIGACIÓN ALGUNA DE EMITIR LAS CAUCIONES JUDICIALES U OBTENER O GESTIONAR SU EXPEDICIÓN EN OTRAS COMPAÑÍAS.

2.4. GASTOS MEDICOS

SBS COLOMBIA CUBRIRÁ HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO Y, BAJO NINGÚN CASO O CIRCUNSTANCIA EN ADICIÓN A ESTE, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA

PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS A LAS VICTIMAS QUE RESULTEN AFECTADAS O LESIONADAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 1.1 ANTERIOR (AMPAROS BASICOS) Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

2.5. LUCRO CESANTE.

SBS COLOMBIA CUBRIRÁ HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO Y, BAJO NINGÚN CASO O CIRCUNSTANCIA EN ADICIÓN A ESTE, EL LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCIA PELIGROSA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 1.1. ANTERIOR (AMPAROS BÁSICOS) Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTIPULADOS EN, Y PARA ESTE CONTRATO.

2.6. PERJUICIOS MORALES.

SBS COLOMBIA CUBRIRÁ HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO Y, BAJO NINGÚN CASO O CIRCUNSTANCIA EN ADICIÓN A ESTE, EL PERJUICIO MORAL DEL TERCERO AFECTADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCIA PELIGROSA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 1.1. ANTERIOR (AMPAROS BÁSICOS) Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTIPULADOS EN, Y PARA ESTE CONTRATO.

2.7. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.

SBS COLOMBIA CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCIA PELIGROSA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 1.1. ANTERIOR (AMPAROS BÁSICOS) Y A

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTIPULADOS EN, Y PARA ESTE CONTRATO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EN QUE SEA TRANSPORTADO EL MISMO:

- a) DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRANSITO.
- b) CAREZCA DE LICENCIA LEGAL, IDÓNEA, VIGENTE Y APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES DEL AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- c) SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN 3 – AMPARO ADICIONAL

COSTOS DEL PROCESO EN FAVOR DEL BENEFICIARIO DAMNIFICADO.

SBS COLOMBIA CON BASE EN UN EVENTO AMPARADO BAJO LA CONDICIÓN 1.1. RESPONDERA, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O SI CORRESPONDE EXPRESAMENTE A UNA EXCLUSIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SBS COLOMBIA.
- SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDEN EL LIMITE DEL AMPARO AFECTADO, SBS COLOMBIA SOLO RESPONDERÁ

POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN 4 – EXCLUSIONES

4.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LOS RIESGOS Y/O COBERTURAS CONTRATADAS. -

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE NO HAY LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA, BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE ESTE SEGURO O SUS EXTENSIONES, Y POR TANTO ESTÁN EXCLUIDOS DE COBERTURA, CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE TENGA EL ASEGURADO POR EL ALMACENAJE O DEPÓSITO, MANEJO, CARGUE, DESCARGUE, TRANSBORDO Y TRANSPORTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA, TENGA SU CAUSA O SEA CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, EN UNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS O SEA GENERADA POR:

4.1.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES, DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO. SALVO POR LA COBERTURA OTORGADA EN EL SUBNUMERAL 2.7 (PROTECCIÓN PATRIMONIAL).

4.1.2. RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIALES EN FISIÓN O SUS RESIDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTO RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS O BÉLICOS.

4.1.3. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (SEA DECLARADA O NO), ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE

AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL, TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, REBELIÓN, SEDICIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, CONSPIRACIÓN.

4.1.4. ACTO TERRORISTA, AMENAZA DE, O USO REAL DE FUERZA O VIOLENCIA, DIRIGIDA A CAUSAR DAÑO O CAUSANDO DAÑO, HERIDAS, LESIONES, PERJUICIOS O DESORGANIZACIÓN, O LA COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O LA PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER INDIVIDUO, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON EL OBJETIVO MANIFESTADO O NO DE ALCANZAR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O RELIGIOSOS, YA SEA QUE DICHS INTERESES ESTÉN DECLARADOS O NO.

4.1.5. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CUALQUIER AMENAZA DE, O USO REAL DE LA FUERZA O VIOLENCIA, DIRIGIDA A CAUSAR DAÑO O CAUSANDO DAÑO, HERIDAS, LESIONES, PERJUICIOS O DESORGANIZACIÓN, O LA COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O LA PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER INDIVIDUO, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON O SIN INTERÉS ALGUNO.

4.1.6. MULTAS O SANCIONES PENALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS O EJEMPLARIZANTES Y/O FIANZAS O CAUCIONES JUDICIALES, SU COSTO Y EMISIÓN PARA GARANTIZAR LAS MISMAS.

4.1.7. DAÑOS, LUCRO CESANTE O PERJUICIOS MORALES CAUSADOS POR LA MERCANCIA PELIGROSA AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO

INCLUSIVE, PRIMERO CIVIL Y CÓNYUGE, ASÍ COMO DE CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL, DE SOCIOS, O EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO U OCASIÓN DE SU TRABAJO EN LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, OBLIGACIONES LEGALES DEL PATRONO CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS RELACIONES OBRERO PATRONALES DE LEY (REPOSANSABILIDAD CIVIL PATRONAL), Y RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SON O APARECEN CONJUNTAMENTE COMO ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO.

4.1.8. TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA Y CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN O HECHO DE LA NATURALEZA.

4.1.9. DAÑO, PERDIDA O DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS O BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL O EN PODER DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LAS MERCANCIAS PELIGROSAS Y/O EQUIPAJE.

4.1.10. ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE LA CARGA O SU EMBALAJE.

4.1.11. SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA AL ASEGURADO, QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE UN ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACION DEL TERRORISMO.

4.1.12. RESPONSABILIDAD POR MALA PRÁCTICA MÉDICA. TOXIC MOLD Y SARS (SEVERE ACUTERESPIRATORY SYNDROME)

4.1.13. PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO EMERGENTE O, DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SEA

ORIGINADA EN UN EVENTO DIFERENTE DEL CONTEMPLADO COMO AMPARO BASICO EN EL SUBNUMERAL 1.1.

4.1.14. PÉRDIDAS O RECLAMACIONES QUE SE HAGAN EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE SBS COLOMBIA, QUE TENGAN RELACIÓN CON CUALQUIER PROBLEMA RELACIONADO CON EL RIESGO ELECTRÓNICO DEL AÑO 2.000.

4.1.15. CUALQUIER RECLAMO POR PÉRDIDA ORIGINADA EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA ES UN CIUDADANO O AGENCIA DEL GOBIERNO DE ALGÚN PAÍS (PAÍSES) CONTRA EL (LOS) CUAL (CUALES) CUALESQUIERA LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A SBS COLOMBIA, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIR A SBS COLOMBIA PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O ALGÚN OTRO BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA.

SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO (BENEFICIARIOS) QUE SEA (SEAN) DECLARADO(S) NO APTOS DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A SBS COLOMBIA, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.

4.1.16. PRODUCTOS, UNIÓN, MEZCLA Y/O TRANSFORMACIÓN, MERMAS, ERRORES DE DESPACHO Y/O CAMBIO O MAL SUMINISTRO, FALLA O MALA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MAL FUNCIONAMIENTO, INSUFICIENCIA, FALTA DE ADECUACIÓN O CALIDAD, DAÑO EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LOS PRODUCTOS O MERCANCIAS PELIGROSAS.

4.1.17. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, INCLUIDO EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O EL CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O TARDÍO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA O QUE NAZCA DE UN CONTRATO, CONVENIO O ACUERDO.

4.1.18. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA O ALEGADO POR O INFLUENCIADA EN TODO O EN

PARTE POR LA MANUFACTURA, EXPLOTACIÓN, USO, VENTA, INSTALACIÓN, INSPECCIÓN O INVESTIGACIÓN, MANEJO, DISTRIBUCIÓN, EXISTENCIA, EXPOSICIÓN O REMOCIÓN DE ASBESTOS, UREA DE FORMALDEHIDE, PCBs, PCNBs, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO, ASKAREL, MTBE (ÉTER BUTÍLICO TERCIARIO METÍLICO), ETBE (ÉTER BUTÍLICO TERCIARIO ETÍLICO), TAME (ÉTER AMILMETÍLICO TERCIARIO), TAAE (ÉTER AMILETÍLICO TERCIARIO), DIPE (ÉTER DIISOPROPILO), DME (ÉTER DIMETÍLICO) Y TBA (ALCOHOL TERBUTÍLICO), O POR LA PRESENCIA, INGESTIÓN, USO, INHALACIÓN O ABSORCIÓN POR EXPOSICIÓN A TABACO, DIOXINAS, DIMETIL, ISOCIANATOS, SILICA, PRODUCTOS, FIBRAS, POLVO, BARREDURA, DESECHOS, ESCORIA, BASURA O PROPIEDAD O MATERIALES CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES ELEMENTOS. QUEDA IGUALMENTE EXCLUIDO DE COBERTURA CUALQUIER PAGO QUE TENGA QUE HACER EL ASEGURADO O UN TERCERO POR COSTOS Y GASTOS LEGALES DE CUALQUIER DEMANDA, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE TENGA FUNDAMENTO EN ESTOS DAÑOS.

4.1.19. PREDIOS, LABORES, OPERACIONES O ACTIVIDADES DE PUERTOS, MUELLES, AEROPUERTOS, O MARÍTIMAS, FLUVIALES, AÉREAS, DAÑOS A LAS NAVES MARÍTIMAS, FLUVIALES O AÉREAS, CARGUE Y DESCARGUE DE LAS MISMAS "REFUELLER" Y SUS PERDIDAS CONSECUENCIALES, Y/O PREDIOS UBICADOS, LABORES U OPERACIONES DESARROLLADAS O DEMANDAS INSTAURADAS FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SALVO QUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE PACTE EN CONTRARIO CON RESPECTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN, LEGISLACIÓN O TERRITORIALIDAD. PREDIOS, LABORES, OPERACIONES O ACTIVIDADES DADOS POR EL ASEGURADO EN CONCESIÓN.

4.1.20. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A DISEÑO, PRUEBAS O ENSAYOS EN GENERAL.

4.1.21. ENFERMEDADES PROFESIONALES, DAÑOS GENÉTICOS, RESPONSABILIDAD PATRONAL O ACCIDENTES DE TRABAJO.

4.1.22. PERJUICIOS CAUSADOS POR ERRORES DE DIRECTORES Y

ADMINISTRADORES Y/O RIESGOS O PERDIDAS FINANCIERAS.

4.1.23. SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS, EXTORSIÓN O COSTOS DE RESCATE, CALUMNIA, INJURIA O DIFAMACION, ACOSO LABORAL, SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

4.1.24. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, NAUTICAS Y/O ACUATICAS, CONCIERTOS O ESPECTÁCULOS JUEGOS PIROTÉCNICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, COLISEOS, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, LOS ARTISTAS Y EQUIPOS O EVENTOS O ACTIVIDADES PROMOCIONALES QUE EL ASEGURADO REALICE Y/O PATROCINE.

4.1.25. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE CARÁCTER PERSONAL, QUE TENGA SU FUNDAMENTO EN HECHOS, EVENTOS O ACCIDENTES, AJENOS AL MANEJO, CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA.

4.1.26. POLUCION O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA. CONTAMINACIÓN AUDITIVA. CAMPOS Y/O RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS. DAÑOS GENÉTICOS. ELEMENTOS RADIOACTIVOS, NUCLEARES, DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FISIÓN NUCLEAR. FILTRACIÓN O ESCAPE O DERRAME DE MERCANCIAS PELIGROSAS QUE NO SEAN ORIGINADOS EN UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

4.1.27. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL QUE TENGA SU ORIGEN EN EL USO O INSTALACION DE AVISOS Y VALLAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GARAJES, DEPOSITOS Y PARQUEADEROS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE TENGA SU FUENTE EN ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. CELADORES Y/O VIGILANTES Y/O PERSONAL DE SEGURIDAD O ESCOLTA Y ERRORES DE PUNTERÍA.

4.1.28. RESPONSABILIDAD CIVIL QUE TENGA SU FUENTE EN HECHOS, EVENTOS O ACCIDENTES QUE SE PRESENTEN AL RETIRAR PRODUCTOS O MERCANCIAS QUE ESTEN DESTINADAS A SU VENTA O COMERCIALIZACIÓN, LA RETIRADA PROPIAMENTE DICHA DE LOS MISMOS Y EN GENERAL TODA RESPONSABILIDAD ORIGINADA EN LOS TRABAJOS Y

OPERACIONES TERMINADAS O DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS.

4.1.29. PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES Y VIAJES DE EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DENTRO O FUERA DE COLOMBIA.

4.1.30. DAÑO, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

4.1.31. DAÑOS O CONTAMINACIÓN CON LA MERCANCIA PELIGROSA DE DEPOSITOS, TANQUES, TUBERÍAS, CONDUCCIONES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN, PREDIO O INSTALACIÓN RELACIONADA O USADA EN O CON EL DEPOSITO, MANEJO, TRANSPORTE, CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LA MERCANCIA PELIGROSA., DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO.

4.1.32. DAÑOS A LA MERCANCIA PELIGROSA (PRODUCTOS), UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN DE ESTA, SU GARANTÍA O EFICACIA, MAL SABOR, MAL OLOR, MALA PRESENTACIÓN, PESO, MEDIDA O RENDIMIENTO DEL MISMO.

4.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES. -

EN ADICIÓN A LA CONDICIÓN 4.1. DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS), NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS BASICOS DE ESTE SEGURO O SUS EXTENSIONES DE COBERTURA, CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, ORIGINADA POR LA MERCANCIA PELIGROSA TRANSPORTADA COMO CARGA, TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE UNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

4.2.1. CUALQUIER RECLAMACION O DEMANDA DE PERJUICIOS, PRESENTADA POR UN TERCERO, QUE TENGA SU ORIGEN Y FUNDAMENTO EN DAÑOS CAUSADOS POR EL VEHICULO TRANSPORTADOR DE LA MERCANCÍA PELIGROSA, Y QUE SEAN AJENOS A ESTOS. EN CONSECUENCIA, SE EXCLUYE DE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMANADA DE LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL CONTRATO, CONVENIO O ACUERDO DE

TRANSPORTE.

4.2.2. DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA PELIGROSA, ORIGINADOS EN EL USO O APREHENSIÓN DEL VEHICULO EN QUE SE TRANSPORTA LA CARGA, EJERCIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD, POR SECUESTRE O CUANDO SEA EMBARGADO O DECOMISADO, HURTADO, ROBADO, APROPIADO INDEBIDAMENTE O UTILIZADO EN ACTIVIDADES ILÍCITAS

4.2.3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA MERCANCÍA PELIGROSA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR EL, SIN PERMISO LEGAL O LICENCIA DE CONDUCCIÓN IDÓNEA O APTA PARA EL TIPO DE VEHÍCULO ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA CUANDO SE HA TOMADO EL AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL, CONTEMPLADO EN LA CONDICIÓN 2.7.

4.2.4. CUANDO EL VEHÍCULO ESTE DESTINADO A FINES DISTINTOS A LOS PERMITIDOS O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA CAMBIADO TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE SU ACTIVIDAD O CAMBIADO DEFINITIVAMENTE SU TIPO DE OPERACIÓN, TENIENDO COMO BASE LO QUE APARECE DECLARADO EN LA CARATULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

4.2.5. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA O SUSTANCIA TOXICA O ALUCINOGENA QUE PRODUZCA EFECTOS DESHINIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS, SI SE HA EXCLUIDO LA EXTENSION DE COBERTURA PREVISTA EN EL NUMERAL 2.7., CASO EN EL CUAL, QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y ACORDADO POR LAS PARTES, QUE SBS COLOMBIA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA Y POR TANTO, NO HABRA LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGUE A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA O DETECCION DE SUSTANCIAS TOXICAS O ALUCINOGENAS, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

4.2.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHICULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

4.2.7. LOS DAÑOS, CAUSADOS POR EL

VEHÍCULO O LA CARGA PELIGROSA TRANSPORTADA A PUENTES, BASCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS, DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA QUE CONTRARIÉN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

4.2.8. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR LA CARGA PELIGROSA TRANSPORTADA, CUANDO CON POSTERIORIDAD A UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DE A LA FUGA.

4.2.9. DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS.

4.2.10. RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA POR DAÑOS, LESIONES O PERJUICIOS CAUSADOS POR LA MERCANCIA PELIGROSA A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO EN QUE SE TRANSPORTA LA MISMA. LA EXCLUSIÓN INCLUYE LESIONES, MUERTE O DAÑO CAUSADO A CONDUCTORES, AUXILIARES, MECÁNICOS, TÉCNICOS Y EN GENERAL TODA PERSONA TRANSPORTADA EN EL AUTOMOTOR DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4.2.11. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR LA MERCANCIA PELIGROSA TRANSPORTADA, QUE OCURRAN CUANDO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA TRANSITE POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADAS O AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO SE VEA EN LA NECESIDAD DE UTILIZARLAS.

4.2.12. MUERTE O LESIONES, DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN POR LA MERCANCIA PELIGROSA TRANSPORTADA, A CUALQUIER CLASE DE BIEN, PREDIO, INSTALACIÓN O PERSONA, CUANDO SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO, INCLUIDAS LAS PERSONAS QUE ESTÉN EJECUTANDO TAL REPARACIÓN O MANTENIMIENTO.

4.1.13. SI EL VEHÍCULO ES O ESTA DESTINADO A ACTIVIDADES: OFICIALES, ESCOLTA, EMBAJADAS, ENSEÑANZA, ALQUILER, BOMBEROS, BASURA, AMBULANCIAS, VOLQUETAS Y TAXIS.

4.2.14. USO, MANEJO O CONDUCCIÓN DE

VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR EL, DIFERENTES AL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA.

4.2.15. DAÑOS CAUSADOS AL VEHICULO POR CUALQUIER CAUSA O POR LA MERCANCIA PELIGROSA TRANSPORTADA EN ÉL.

4.3. EXCLUSIONES APLICABLES A PREDIOS RELACIONADOS CON EL MANEJO, ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

EN ADICIÓN A LA CONDICIÓN 4.1. DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS), NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS BASICOS DE ESTE SEGURO O SUS EXTENSIONES DE COBERTURA, CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

4.3.1. CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON PREDIOS O LABORES Y OPERACIONES CUYO DAÑO O PERJUICIO A TERCEROS NO HAYA SIDO CAUSADO DIRECTAMENTE POR LA MERCANCÍA PELIGROSA Y EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CUBIERTA BAJO ESTE CONTRATO, COMO PERO NO LIMITADO A:

4.3.1.1. TRACTORES, GRÚAS Y TODA CLASE DE MAQUINARIA, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, NAVES ACUÁTICAS, NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL Y BICICLETAS.

4.3.1.2. DAÑOS CAUSADOS A CALDERAS Y APARATOS DE VAPOR O GAS NATURAL O PROPANO, UTILIZADOS POR EL ASEGURADO.

4.3.1.3. HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DE TIERRA O DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TERRENOS O EDIFICACIONES, CAUSADOS POR LA NIVELACIÓN, EXCAVACIÓN O REMOCIÓN DE TIERRAS, RELLENOS, CONSTRUCCIÓN O PERFORACIÓN DE TÚNELES O GALERÍAS, COLOCACIÓN DE PILOTES CON MARTINETE, LEVANTAMIENTO O DEMOLICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER EDIFICACIÓN.

4.3.1.4. CONSTRUCCION, REMOCION, ENSANCHE Y/O AMPLIACION DE PLANTA, MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

4.3.1.5. DAÑOS CON LA MERCANCIA PELIGROSA POR EVENTOS OCASIONADOS BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS O ENAJENACIÓN MENTAL.

4.3.1.6. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

4.3.1.7. CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS

4.3.1.8. DAÑOS POR LA MERCANCIA PELIGROSA OCASIONADA POR EL TRANSPORTE DE LAS MISMAS EN VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS.

4.3.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Y/O POR LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EN ELLOS, EXCLUSIÓN QUE NO APLICA CUANDO SE HAYA TOMADO COBERTURA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

CONDICIÓN 5 – DEFINICIONES

Tomador: De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, es la persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador, a cuyo cargo está el pago de la prima y aparece expresamente indicada en la carátula de la póliza.

Asegurado: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede verse afectado por la ocurrencia del siniestro, pudiendo tomar la calidad de tal, tanto el propietario del vehículo asegurado, como el empresario del transporte y/o el conductor del vehículo debidamente autorizado.

Beneficiario: Persona natural o jurídica que resulta afectada y tiene el derecho para recibir total o parcialmente el monto de la indemnización cubierta de acuerdo con los términos y condiciones del presente contrato.

De acuerdo con el artículo 1127 del Código de Comercio, la víctima se constituye en beneficiario de la indemnización, sin perjuicio del derecho de reembolso al asegurado de las prestaciones a que éste tenga derecho.

Evento o Siniestro: Es todo hecho externo acaecido en forma accidental, súbita, repentina e imprevista que haya ocurrido durante la

vigencia del seguro, en el que se haya visto involucrada la mercancía peligrosa asegurada y que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por este contrato.

Para efectos del presente seguro se considerará como un solo evento el accidente o serie de accidentes emanados de una misma causa que genere perjuicios patrimoniales a terceros, con independencia del número de reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Pasajero u Ocupante: Toda persona transportada en el vehículo descrito en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.

Corto Plazo: Corresponde a la sanción que por facultad legal puede imponer el asegurador en el evento de que el asegurado y/o tomador termine el contrato de seguros unilateral y anticipadamente (art. 1071 del Código de Comercio) y que para efectos del presente contrato equivale al 10% del monto de las primas no devengadas que ante dicha terminación, SBS COLOMBIA esté obligada a devolver.

Daño Emergente: entendido como el daño o deterioro de los bienes, o la lesión, o la muerte (física) ocasionados directamente por la mercancía peligrosa durante el desarrollo de la actividad asegurada y de cuyo evento es legalmente responsable el Asegurado.

Lucro Cesante: Toda utilidad cierta que en el curso normal de los acontecimientos y por el desarrollo de las actividades del afectado debían haber sido percibidas por este, y que por los hechos cuya Responsabilidad Civil Extracontractual recae legalmente sobre el Asegurado, resulta probado que no serán recibidas, excluyendo expectativas de ingreso no probados, incrementos futuros, pérdida de mercado, disminución de ventas, calidad o estabilidad de productos o servicios y cualquier perjuicio consecuencial.

Perjuicio Moral: Entendido como tal, aquel efecto doloroso y perturbador del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco queda inmerso en esta situación por el daño causado con el evento originado por el asegurado, del cual es legalmente responsable.

Renovación Automática: SBS COLOMBIA. no hará renovación automática ni retroactiva al vencimiento de la póliza.

CONDICIÓN 6 - TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la Carátula de la Póliza de acuerdo con lo previsto por el artículo 1066 del Código de Comercio.

En todos los casos, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo o notificación alguna por parte de SBS COLOMBIA.

CONDICIÓN 7 - DEDUCIBLE

Corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que permanece en cabeza del asegurado y que está representado en la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago de la indemnización o del límite o suma asegurada y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado y/o del Beneficiario.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipularán en la Carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella.

CONDICIÓN 8- DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el Asegurado y el Tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SBS COLOMBIA.

La reticencia o inexactitud, sobre hechos o circunstancias que conocidos por SBS COLOMBIA, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero SBS COLOMBIA solo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente

respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONDICIÓN 9 - SUMA ASEGURADA Y LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite o suma asegurada será el que se establezca en la Carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella, del cual forman parte los sublímites:

LIMITE O SUMA ASEGURADA: La suma máxima de responsabilidad asumida por SBS COLOMBIA, por un evento cubierto bajo la póliza, es la que aparece como "LIMITE O SUMA ASEGURADA"; siendo este un límite único combinado por evento y/o agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, SBS COLOMBIA solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE O SUMA ASEGURADA" por evento y/o Agregado Vigencia en el mismo evento, cuando el agregado es el mismo límite o en dos o más eventos cuando el agregado es mayor al límite por evento.

Según sea cotizado y convenido con el Asegurado, este límite o suma asegurada, será interpretado de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

Cuando el límite o suma asegurada para los Literales a) y b) del Amparo 1.1. de la Condición 1. del presente contrato, se presente con valores discriminados, operará de la siguiente manera:

Para Daños A Bienes De Terceros:

El primer valor corresponderá a la suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, para reparar o reponer el daño material de bienes, ocasionado por la mercancía peligrosa.

Para Lesiones y/o Muerte de Un Tercero:

El segundo valor corresponderá a la suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, para reparar a un tercero por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por la mercancía peligrosa.

Para Lesiones y/o Muerte de Dos o Mas Terceros:

El tercer valor corresponderá la suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las

condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, para reparar a dos o más terceros por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por la mercancía peligrosa en un mismo evento, sin que en ningún caso exceda para una de ellas la suma máxima señalada en el párrafo inmediatamente anterior.

PARAGRAFO: Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

Cuando el límite o suma asegurada se presente como un solo valor por evento, operará como:

Suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, para reparar por daños y/o lesiones y/o muerte a terceros, ocasionados en un solo evento o siniestro por las mercancías peligrosas.

Cuando el límite o suma asegurada se presente como un valor Agregado Vigencia, operará como:

Suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, para reparar por daños y/o lesiones y/o muerte a terceros, ocasionados con las mercancías peligrosas, que se puedan llegar a presentar durante el periodo de vigencia de la póliza, hasta agotar el límite del valor Agregado Vigencia, sin exceder en ningún caso o combinaciones, la suma máxima indemnizable por evento o siniestro señalado en el punto anterior.

PARAGRAFO.

Estos límites podrán ser ofrecidos:

I. Por Vehículo, para cuyo caso la suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, será el límite asegurado por evento y/o agregado vigencia, bajo el cual se cubre a cada vehículo.

II. Por Todos y Cada Uno De Los Vehículos, para cuyo caso la suma máxima indemnizable señalada en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza y/o en anexo a ella, será un único límite o suma hasta por la cual se cubre por evento y/o agregado vigencia a todos y cada uno de los vehículos, como si para cada uno se hubiese suscrito una póliza independiente, pero la responsabilidad máxima de SBS COLOMBIA con respecto al total de vehículos asegurados no excederá en ningún

caso el antes dicho límite único máximo contratado por evento y/o agregado vigencia para todos ellos.

CONDICIÓN 10 - PERJUICIOS NO IDENMINZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

10.1. Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita de SBS COLOMBIA.

10.2. Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de SBS COLOMBIA.

CONDICIÓN 11 - AVISO DE SINIESTRO

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado o Beneficiario estarán obligados a dar noticia a SBS COLOMBIA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

CONDICIÓN 12 – CARGAS DEL ASEGURADO

El asegurado debe cumplir con los siguientes deberes:

12.1. Mantener el vehículo o el depósito asegurado en buen estado de funcionamiento y conservación.

12.2. Comunicar a SBS COLOMBIA la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo, predio o depósito.

12.3. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

12.4. Si SBS COLOMBIA o su representante asume la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promueven los damnificados, el Asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de SBS COLOMBIA todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo pena de exoneración de responsabilidad de SBS COLOMBIA.

12.5. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que SBS COLOMBIA o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN 13 – TERRITORIO / LEGISLACIÓN / JURISDICCION

La cobertura otorgada bajo este contrato de seguro aplica a los eventos ocasionados con la mercancía peligrosa transportada en el vehículo asegurado o almacenada en el predio o depósito, descrito total o parcialmente pero identificable de forma clara e inequívoca en la carátula de la póliza y/o las condiciones particulares de la misma y/o en anexo a ella, dentro del territorio o Jurisdicción de la República de Colombia y su Legislación.

CONDICIÓN 14 - PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

SBS COLOMBIA en caso de siniestro, pagará las sumas a su cargo ciñéndose al artículo 1080 del Código de Comercio. En tal sentido, SBS COLOMBIA pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CONDICIÓN 15 - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

15.1. Establecida la responsabilidad civil del Asegurado, SBS COLOMBIA indemnizará o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad asegurados y fijados en la carátula de esta póliza y/o condiciones particulares de este seguro;

15.2. Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a SBS COLOMBIA si ésta da su aprobación previa y por escrito;

15.3. Interpuesta cualquier acción civil, penal o contravencional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso a SBS COLOMBIA;

15.4. Si la responsabilidad del siniestro corresponde, total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, excedieren o pudieren exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, SBS COLOMBIA no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado, por escrito.

No obstante, SBS COLOMBIA podrá enfrentar el reclamo, hasta el nivel de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del Asegurado, ni reconoce los hechos o el derecho del tercero.

CONDICIÓN 16 - REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, por SBS COLOMBIA, mediante noticia escrita al asegurado enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SBS COLOMBIA. En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

CONDICIÓN 17- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo, según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SBS COLOMBIA cualquier modificación del riesgo asegurado, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si esta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello, conocimiento que se presume transcurrido treinta (30) días, desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del Tomador dará derecho a la compañía a retener la prima no devengada.

CONDICIÓN 18 - PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

En tal sentido, el Asegurado o el tercero damnificado quedará privado de todo derecho procedente del presente seguro en caso de que la reclamación presentada fuese en cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN 19 - COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a SBS COLOMBIA dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, la SUSCRIPCIÓN de seguros de igual naturaleza, que contrate sobre los mismos bienes asegurados bajo la presente póliza.

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (Art. 1094 Código de Comercio):

- 1.- Diversidad de aseguradores.
- 2.- Identidad de asegurado.
- 3.- Identidad de interés asegurado.
- 4.- Identidad del riesgo.

En caso de dicha pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar su indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad de este contrato. La inobservancia de esta obligación producirá que se descuente de la indemnización los perjuicios sufridos por SBS COLOMBIA, derivados de ello.

CONDICIÓN 20 - SUBROGACIÓN

En caso de pago de una indemnización cubierta por la presente póliza, SBS COLOMBIA se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe (Artículo 1096 del Código de Comercio), en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Según el artículo 1098 del Código de Comercio, el asegurado, a petición de SBS COLOMBIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a SBS COLOMBIA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Por otro

lado, no habrá subrogación de acuerdo con lo previsto por el artículo 1099 del Código de Comercio, contra las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado.

CONDICIÓN 21.- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

El límite asegurado mediante este contrato de seguro podrá reducirse o agotarse en una o varias reclamaciones, sin embargo, SBS COLOMBIA no otorga ni hará restablecimiento automático de límite alguno, por agotamiento parcial o total de este, salvo pacto en contrario expresamente escrito en las condiciones particulares del presente contrato de seguro. En cuyo caso: reducida o agotada la suma asegurada con ocasión de un siniestro cubierto bajo este contrato de seguro, el límite de la cobertura se restablecerá automáticamente, dando lugar al cobro inmediato por parte de SBS COLOMBIA de la prima adicional correspondiente al periodo de vigencia comprendido entre la fecha de ocurrencia del evento y el vencimiento de la póliza, al igual que la diferencia entre el límite asegurado y el valor de la reserva o el indemnizado, que corresponderá a la suma restablecida.

En todo caso, la prima adicional no será inferior al 300% de la originalmente cobrada, con cuyo pago, se podrá atender y si es debido indemnizar otra reclamación.

CONDICIÓN 22 - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes, pero en las materias y asuntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las Leyes de la República de Colombia.

CONDICIÓN 23 - DOMICILIO

Sin perjuicio de cualquier disposición procesal que se llegare a presentar, para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

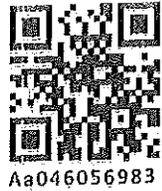
CONDICIÓN 25 - NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta póliza deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio y será prueba suficiente de la notificación la constancia de envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.



República de Colombia

Nº - 1208



Aa046056983

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1208 -----
 MIL DOSCIENTOS OCHO -----
 FECHA: VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----
 DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: No. 860.037.707-9 -----
 A: NICOLÁS URIBE LOZADA C.C: No. 80.086.029 -----

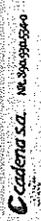
En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos

Compareció con minuta enviada vía e-mail: **CATALINA GAVIRIA RUANO**, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.646.368, y manifestó: -----

PRIMERO. Que en este acto obra en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Cuarto Suplente del Presidente y por ende representante legal de la misma, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; sociedad inicialmente constituida con el nombre de "LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.", según consta en la escritura pública número mil seiscientos cuarenta y siete (1647) del seis (6) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973) de la Notaría once (11) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el diecisiete (17) de Julio de mil novecientos setenta y tres (1973) bajo el No. 107782 del Libro IX, posteriormente cambio su razón social por A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. - "A.I.G. GENERALES S.A", según consta en la escritura pública número tres mil ciento siete (3107) del veintinueve (29) de Octubre de dos mil uno (2001) de la Notaria Treinta y seis (36) de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de Noviembre de 2001 bajo el



10588360EaQ00EKA
04/04/2017





Ca264207358

No. 802954 del Libro IX, luego cambio su razón social por el de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. - "CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS", por medio de la escritura pública número mil novecientos setenta y uno (1971) del veintisiete (27) de Julio de dos mil nueve (2009) de la Notaria Once (11) de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de Julio de 2009 bajo el No. 1315679 del Libro IX, luego cambio su razón social por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A, "AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG", según la escritura pública número tres mil doscientos noventa (3290) del veintiséis (26) de Octubre de dos mil doce (2012) de la Notaria Once (11) de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de Octubre de 2012 bajo el No. 01677545 del Libro IX, posteriormente cambio su razón social por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. "AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG", según consta en la escritura pública número tres mil doscientos noventa (3290) del veintiséis (26) de Octubre de dos mil doce (2012) de la Notaria Once (11) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de Octubre de 2013 bajo el No. 01777811 del Libro IX, finalmente cambio su razón social por el de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. "SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS", mediante la escritura pública número dos mil seiscientos noventa y dos (2692) del cuatro (4) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) de la Notaria Once (11) de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de Agosto de 2017 bajo el No. 02253277 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se protocoliza con el presente instrumento público y manifestó:-----

SEGUNDO. Que tiene amplias facultades legales y estatutarias para otorgar EL MANDATO o PODER GENERAL a que se refiere esta escritura pública.

TERCERA. Que en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga **PODER GENERAL** al Dr. **NICOLÁS URIBE LOZADA**, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.086.029** de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. **131.268** del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia.

CUARTA. Que en forma expresa otorga al Dr. **NICOLÁS URIBE LOZADA** amplias



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca264207358

106939U0HUCUMAI

08/02/2018

Colsetia S.A. No. 990925240



3

facultades para que en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. **NICOLÁS URIBE LOZADA**. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir



Aa046056984



105544X36QEaQ8QE
04/04/2017





Ca 264207359

apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA VIA E-MAIL *****

El(la)(los) compareciente(s) hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el (la) (los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé.



República de Colombia

Fuente notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca 264207359



106841a90U7BUCUM

09/02/2018

cadena s.a. notario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1208

Certificado Generado con el PIN No: 1757666448485950

Generado el 11 de abril de 2018 a las 17:22:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.204.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 09 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

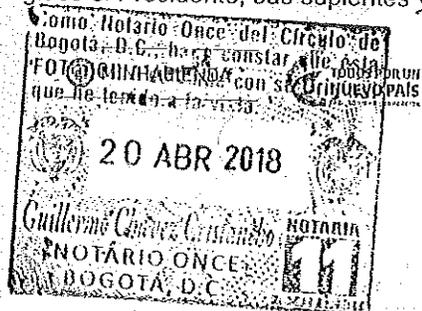
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: 1541 del 26 de junio de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes (primero, segundo, tercero y cuarto), quienes son los representantes legales para todos los efectos. Los suplentes reemplazarán al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido.

La sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Representante Legal para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentra involucrada.

El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo periodo la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente, sus suplentes y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





Ca 264207361

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1757666448485950

Generado el 11 de abril de 2018 a las 17:22:36

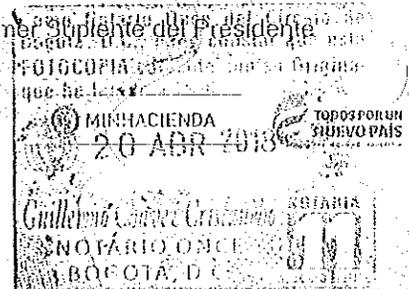
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los representantes legales para asuntos judiciales. PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. PARAGRAFO SEGUNDO: El Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarias de seguros: ni administradores, ni directores a cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. FUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes y los Estatutos; 3) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios, por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del revisor fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Bancaria, copia del balance según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen y copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocatorias ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (Escritura Pública 1255 del 02 de mayo de 2016 Notaría Once de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 39785448	Presidente
Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 42101187	Primer suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia



Papel reciclado para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 264207361

10681BMCUMaIU99U

09/02/2018

Cadema S.A. No. 80000530

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1757666448485950

Generado el 11 de abril de 2018 a las 17:22:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Mauricio Bernate Rozo Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80089233	Segundo Suplente del Presidente
Luis Carlos Gonzalez Moreno Fecha de inicio del cargo: 09/11/2017	CC - 79943243	Tercer Suplente del Presidente
Catalina Gaviria Ruano Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 52646368	Cuarto Suplente del Presidente
Carlos Daniel Vergara Arregoces Fecha de inicio del cargo: 19/02/2018	CC - 1136882897	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07 de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992 para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDADO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notario Once del Circulo de Bogotá D.C.
Nelson Rodríguez García
BOGOTÁ, D.C.

uso Notario Once del Circulo de Bogotá, D.C. haga constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que MINISTRA NOTARIAL. BOGOTÁ, D.C. 20 ABR 2018 Guillermo Rodríguez Cruz NOTARIO ONCE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.086.029**

URIBE LOZADA

APELLIDOS

NICOLAS

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1980**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-AGO-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00173910-M-0080086029-20090829

0015530671A 1

1520109524

229771 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

131268
Tarjeta No.

23/06/2004
Fecha de Expedición

11/03/2004
Fecha de Grado

NICOLAS
URIBE LOZADA
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



PONTIFICIA JAVERIANA
Universidad

José Rodríguez de la Cruz
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

newell



Certificado Generado con el Pin No: 6925915460594917

Generado el 26 de febrero de 2025 a las 13:46:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

NIT: 860037707-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 06 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2968 del 12 de noviembre de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La Sociedad tendrá un Presidente que será representante legal de la Sociedad y será elegido por la Junta Directiva. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, quienes tomarán posesión ante la Superintendencia Financiera. La Sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Apoderado para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la Sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentre involucrada. El presidente los representantes legales y los apoderados para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva, así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. PARÁGRAFO PRIMERO. El Presidente y, los representantes legales quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. La respectiva Escritura Pública será inscrita en el Registro Mercantil y depositada en la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente y los representantes legales no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros: ni administradores o directores a



Certificado Generado con el Pin No: 6925915460594917

Generado el 26 de febrero de 2025 a las 13:46:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía.

FUNCIONES. El Presidente de la Sociedad y representantes legales tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes, las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y los Estatutos; 3) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieren la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del Revisor Fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Financiera, copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado el balance y los documentos antes enumerados; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocatorias ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (E.P. 1198 del 30/04/2024 Notaria No.11 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:



Certificado Generado con el Pin No: 6925915460594917

Generado el 26 de febrero de 2025 a las 13:46:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 39785448	Presidente
Catalina Gaviria Ruano Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 52646368	Representante Legal
Andres Mauricio Bernate Rozo Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 80089233	Representante Legal
Luis Carlos Gonzalez Moreno Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 79943243	Representante Legal
Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 42101187	Representante Legal
Daniel Alberto Guerrero Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 80505329	Representante Legal
Germán Eduardo Díaz Bonilla Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 7693866	Representante Legal
Ximena García Herreros Vega Fecha de inicio del cargo: 04/09/2023	CC - 1020725826	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 04/09/2023	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Beatriz Giraldo Orozco Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 66953884	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07 de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotará según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riegos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos



Certificado Generado con el Pin No: 6925915460594917

Generado el 26 de febrero de 2025 a las 13:46:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011. Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Oficio No 2019152346-003 del 07 de noviembre de 2019 autoriza el ramo de Desempleo

Oficio No 2020194585-003 del 19 de agosto de 2020 autoriza el ramo de Seguro Exequias

Oficio No 2020301349-005 del 27 de diciembre de 2020 autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2021281247-0009 del 07 de enero de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

Oficio No 2024128249-000 del 09 de octubre de 2024 autoriza el ramo de Crédito Comercial


6925915460594917

**PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7
Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7

Local 1

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arleyo Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1.111.753.237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 547 del 01 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199145 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00098-00 de Amparo Alomia Mantilla C.C. 29.230.885 y otros,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860.037.707-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 264 del 23 de marzo de 2023, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Marzo de 2023 con el No. 00204097 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal R.C.E. No. 68001-31-03-005-2022-00369-00 de Sally Gabriela Palacio Vélez C.C. 45.447.912, Miller Jesús Serrano Palacio C.C. 1.007.917.845, María Concepción Serrano C.C. 37.580.109, Gloria María Durán Serrano C.C. 37.720.595, Martha Lucia Serrano C.C. 63.497.183, Juan Daniel Pinto Durán C.C. 1.098.796.528, Dayana Fernanda Mármol Sánchez C.C. 1.005.234.145 y María Alejandra Pinto Durán C.C. 1.098.753.925, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETLAN NIT. 890.200.928-7, Juan Carlos Toledo Herreño C.C. 91.259.924 y César Augusto Rojas Gallardo C.C. 13.816.892.

Mediante Oficio No. 297 del 28 de abril de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206111 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 523563103001-2023-00012-00 de Gladis Magali Álvarez Tulcan en representación de la menor J.A.M.A, contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR NIT. 891.200.287-8 y otros.

Mediante Oficio No. 2023-2050 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00213375 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2023-00101 de Jhon Carlos Erazo Chalapud C.C. 1.084.848.009, Adolfo Erazo Coral C.C. 5.234.910, Teresa Del Rosario Chalapud C.C. 37.013.521, contra Sonnia Elizabeth Vásquez Ramirez C.C. 27.251.214, Wilson Fidel Ruano Valdivieso C.C. 87.717.802, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A NIT. 860.037.707-9 y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJAEROS TRASANDONA NIT. 891.200.297-1.

Mediante Oficio No. 453 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Febrero de 2024 con el No. 00214553 del libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 05001310301520230022500 de Augusto Antonio Toro Patiño, C.C. No. 15.986.735, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ NIT. 890.902.872-6, Leonardo de Jesús Osorio Marin C.C. 71.975.133 y Luis Enrique Pineda Hoyos C.C. 3.448.932.

Mediante Oficio No. 0281 del 26 de junio de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila) inscrito el 4 de Julio de 2024 con el No. 00223689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 412983103001-2024-00066-00 de Jennifer Lucía Sánchez Hernández y otros, contra TAXIS VERDES S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 860037707-9 y otros.

Mediante Oficio No. 573 del 28 de junio de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Julio de 2024 con el No. 00223738 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 680013103004-2024-00164-00 de Andrea Paola Serrano Angarita CC. 37.864.393 quien actúa en nombre propio y en representación legal de Melany Sofia Bonilla Serrano, y Eider Antonio Mendez Niño CC. No. 91.492.291, Contra: Alirio Cáceres Chipagrá CC. 13.807.157, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9 y TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. NIT. 890.200.951-7.

Mediante Oficio No. 4286 del 19 de julio de 2024, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca) inscrito el 5 de Agosto de 2024 con el No. 00224665 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 76 001 4003 020- 2024-00619- 00 de Hector Jaime Rivera Gutiérrez CC 19.356.943 Y Gloria Cecilia Correa de Rivera CC 31.832.836 contra Juan Fernando Cuero Estupiñan CC 1.130.649.255 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9.

Mediante Auto del 14 de agosto de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar) inscrito el 22 de Agosto de 2024 con el No. 00225074 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20-011-31-03-001-2024-00159-00 de Yolanda Isabel Guerra Teran con C.C. 27.028.462, Julio Cesar Guerra Teran con C.C. 1.123.998.267, David Julian Guerra Restrepo con R.C. No. 1121560830, Isabella Guerra Parra con RC 1121557030, Genesis Carolina Rojas Guerra con C.C. 1.010.072.099, Jaydan Smith Camargo Rojas con RC 1121553615, Dayana Yuranis Guerra Teran con C.C. 1.124.20 de Diciembre de 2024019.404, Alejandro Geney Guerra con T.I. 1.121.546.183, Henry de Jesus Baena Guerra con C.C. 1.010.138.142 y Jemima Esther Guerra Teran con C.C. 52.880.024 contra Manuel Alfredo Balcerero Amortegui con C.C. 1.070.916.725, Carlos Arturo Mateus con C.C. 13.849.948, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A con N.I.T. 860.037.707-9 y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA (CCOPETRAN) con N.I.T. 890.200.928-7.

Mediante Oficio No. 785 del 06 de agosto de 2024, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 10 de Septiembre de 2024 con el No. 00225517 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 05001 31 03 020 2024 00338 00 de Deisy Yolima Cadavid Tapias C.C. No. 43.986.821 y otros contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT No. 860.037.707-9 y OPERADORA DE PARQUES Y CENTROS DE ENTRETENIMIENTO SUMMIT MEDELLIN 1 S.A.S. NIT No. 901.154.917-8.

Mediante Oficio No. 700 del 27 de septiembre de 2024, el Juzgado 11 Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 4 de Octubre de 2024 con el No. 00226608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - resp. civil contractual No. 080013153011-2024-00253-00 de DISTRIBUIDORA DE POLLOS DAVID.OG S.A.S con N.I.T. 900467600-9 contra SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS con N.I.T. 860037707-9.

Mediante Oficio No. 2135- 24 del 13 de diciembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2024 con el No. 00230048 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.23001310300120240034500 de José Rodrigo Cordero Florez con C.C. 78695166, Justina Del Carmen Florez Cordero con C.C. 34790315 y Dianis Maria Diaz Argel con C.C. 50860328 contra SBS SEGUROS con NIT. 860037707-9 y Walter Emilio Bula Yabrudis con C.C. 15.673.023.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto del 04 de febrero de 2025, el Juzgado Civil Del Circuito Aguachica Cesar, inscrito el con el No.

del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2025-00007-00 de Ronald Jesus Alaña Alvarez C.C 22.076.444, Ronald Jesus Alana Villalobos C.C 34.419.888, Roxanna De Jesus Alana Parra RC 1286 Contra Jose Gregorio Alaña Pimienta C.C 27970530, Manuel Alfredo Balcer Amortegui C.C 1.070.916.725, Carlos Arturo Mateus C.C 13.849.948, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S. A NIT 860.037.707 - 9, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES, LIMITADA (COPETRA) Nit. No. 890200928-7

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: a) La celebración de contratos de seguro, coaseguro y reaseguro, asumiendo y traspasando los riesgos que, de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. De acuerdo con lo anterior, podrá explotar los ramos de Seguros Generales debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por esta Superintendencia; b) Prestar servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio; c) Invertir su capital y reservas en los términos de la ley y en los bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. Para cumplir estos fines, la Sociedad podrá: 1) Comprar o adquirir a cualquier título o tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la Sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue; 2) Celebrar convenciones de cooperación o de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la Sociedad está autorizada a efectuar; 3)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la Sociedad, remuneraciones, participación de utilidades, o comisiones de acuerdo con lo que sobre el particular permita la ley vigente; 4) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes; 5) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 6) Adquirir bienes muebles o inmuebles para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles sólo empleará los fondos que legalmente pueda destinar para tal fin; 7) Invertir el capital, reservas o fondos en general de acuerdo con las normas vigentes; 8) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes muebles o inmuebles; celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, descontar aceptar, garantizar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualquier otro título valor o efectos de comercio o aceptarlos en pago; 9) Abrir y manejar cuentas bancarias y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social; 10) Efectuar donaciones de acuerdo con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto, la Asamblea General de Accionistas; 11) Ejecutar o celebrar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa e indirecta se relacionen con los fines que la Sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción que la Ley señale a las compañías de seguros; 12) Desistir, sustituir, transigir los negocios sociales y recibir títulos, valores, etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles; alterar la forma de los bienes raíces; 13) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra cumpliendo los requerimientos legales y constituir sociedades filiales; e) En general, efectuar todas y cualquiera otra operación de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social y convenga a sus intereses como compañía de seguros, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites o señalados por la ley.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***Valor : \$185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : \$7.943,00*** CAPITAL SUSCRITO ***Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00*** CAPITAL PAGADO ***Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Presidente que será representante legal de la sociedad, representantes legales adicionales al presidente. La sociedad podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Representante para Asuntos Judiciales".

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente de la Sociedad y representantes legales tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes, las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y los Estatutos; 3) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieren la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; 4) Presentar a la Asamblea General

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: 1) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del Revisor Fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Financiera, copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado el balance y los documentos antes enumerados; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocatorias ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 131 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2024 con el No. 03124579 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 39785448
Segundo Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. A03819747
Tercer Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. AAE171735
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 19363207
Quinto Renglon	SIN POSESION	SIN *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACEPTACION

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 42101187
Segundo Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 567232986
Tercer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. C872924
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 19115178
Quinto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T
Revisor Fiscal	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

No. 261627-T

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaria 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativo; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplan la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de Itagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplan la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativo; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2606 del 18 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2022, con el No. 00048043 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Diego Alexander Reyes López, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.778.185 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional el el cual no operará ningún límite de cuantía. B) Presentación y suscripción de toda documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos en el cual no operará ningún límite de cuantía. C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. Cuarto: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Quinto: El presente poder general se otorga por término indefinido, contando a partir del otorgamiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3649 del 19 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2024, con el No. 00052010 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de Envigado y Tarjeta Profesional No. 68.354 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado ordenadas por los juzgados o para recibir las notificaciones y las citaciones autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2026 del 19 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2024, con el No. 00052980 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la sociedad VILLEGAS & VILLEGAS ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT 900.988.897-4, (el Apoderado), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 del 19 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2024, con el No. 00052981 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la sociedad OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS identificada con NIT. 900.710.007-2 (el Apoderado), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2024 del 19 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2024, con el No. 00052982 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Diana Leslie Blanco Arenas, identificada con cédula de ciudadanía número 37.725.141, (el Apoderado), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2023 del 19 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2024, con el No. 00052983 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad HURTADO GANDINI DAVALOS ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT 805.018.502-5, (el Apoderado), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2641 del 16 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2024, con el No. 00053432 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor del señor Andrés Orión Álvarez Pérez, identificado con C.C. No. 98.542.134, (el Apoderado), para que represente legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2642 del 16 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2024, con el No. 00053433 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900701533-7, (el Apoderado), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 3361 del 20 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Diciembre de 2024, con el No. 00053827 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Paula Sofia Ortiz Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes encargos: (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula de ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula de ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2957 del 12 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2022, con el No. 00048194 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Johanna Carolina Montaña Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.886, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder especial se otorga por término indefinido contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 3925 del 25 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2022, con el No. 00048975 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Roza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.954.016 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, lleve a cabo los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único - Tributario (rut) de la Poderdante en cualquier aspecto que considere conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el rut, y para hacer cualquier otro tipo de cambio, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante en el marco de sus facultades.

Por Escritura Pública No. 2626 del 22 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2023, con el No. 00051060 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a Esteban Hernández Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.674 de Bogotá D.C., y Julián Esteban Cubillos Tulande, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.704.582 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., lleven a cabo los siguientes encargos: 1. Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2. Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; 3. Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio. 4. Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46**

Recibo No. AA25233611

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual.

Por Escritura Pública No. 488 del 22 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 19 de Marzo de 2024, con el No. 00052011 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente, a favor de la sociedad VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT 900.166.357-1, (el Apoderado), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 0275 del 7 de febrero de 2025, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Febrero de 2025, con el No. 00054438 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Camilo Andres Goetz Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.938.176, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que considere conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambio, actualizaciones o cancelar dicho registro. el Apoderado cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, el Apoderado tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. El Apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante en el marco de sus facultades.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre	00706250 del 3 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1124 del 3 de mayo de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02974922 del 10 de mayo de 2023 del Libro IX
E. P. No. 1198 del 30 de abril de 2024 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 03121117 del 23 de mayo de 2024 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 2985 del 17 de octubre 03171114 del 24 de octubre de
de 2024 de la Notaría 11 de Bogotá 2024 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.: 01092002
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210360 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.986.552.683.283
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de febrero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2025 Hora: 10:18:46
Recibo No. AA25233611
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A252336116FACE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO